

 **MINTRABAJO**



	MINTRABAJO	No. Radicado	11EI201733210000005958
		Fecha	2017-07-10 07:36:52 am
Remitente	INSPECCIÓN ROLDANILLO		
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depeñ GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	1	Folios	1
			
COR11EI201733210000005958			

335

1

9076622

Oficio No 155 ITR

Roldanillo Junio 22 de 2017

Señor
COORDINADOR GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
MINISTERIO DE TRABAJO
Carrera 14 No 99 – 33
Bogota D. C.

ASUNTO: Deposito Convención Colectiva de Trabajo


Adjunto al presente me permito enviar Para lo de su competencia Constancia de Deposito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la empresa COLOMBINA S.A y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA SUBDIRECTIVA LA PAILA, presentada por el doctor JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO Apoderado General de la empresa Colombina S.A,

Atentamente,


GUILLERMO HERNANDEZ MONTOYA
Auxiliar Administrativo

Anexo lo anunciado

COO = 145875.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial del Valle del Cauca
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social Roldanillo**

Número 001 ITR

CIUDAD:	Roldanillo	FECHA:	31	05	2017	HORA	11:30 A.M.
----------------	------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. 10.516.950 T.P. 9.713 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
CALIDAD	APODERADO GENERAL COLOMBINA S.A.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Carrera 5 No 12- 16 piso 10 Cali		
No. TELÉFONO	8895673	Correo Electrónico	jgvelasco@yahoo.com.co

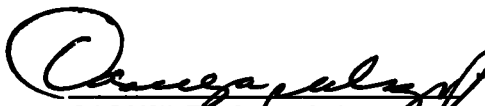
TIPO DE DEPÓSITO

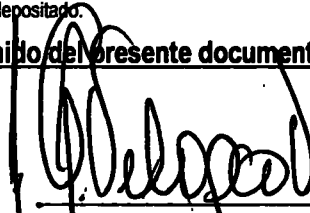
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COLOMBINA S.A.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA "SINTRACOLOMBINA"					
CUYA VIGENCIA ES	JUNIO 1º DE 2017 - MAYO 31 DE 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	1400	AMBITO DE APLICACION		Nacional		
				Regional	<input checked="" type="checkbox"/>	
				Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


CARMENZA SALAZAR ALVAREZ
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social


DR. JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO
 El Depositante



Cali, mayo 30 de 2017

Sr.

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO DEL VALLE DEL CAUCA

E.

S.

D.

3

MINISTERIO DE TRABAJO
INSPECCIÓN ROLDANILLO
RADICADO: <u>1611TR</u>
FECHA: <u>31 MAY 2017</u>
HORA: <u>12:00</u>
FOLIOS: <u>45 FOLIOS</u>

ASUNTO: Depósito de Convención Colectiva de Trabajo

JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía # 10.516.950, abogado en ejercicio y con T.P. # 9.713 del C.S.J., en mi condición de Apoderado General y en representación de la compañía COLOMBINA S.A., sociedad con domicilio en el Corregimiento de La Paila, Municipio de Zarzal, a Uds. manifiesto en tiempo hábil que entrego para que se surta el depósito previsto en el artículo 459 del C. S. del T., cuatro (04) ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el diez y ocho (18) de mayo de 2017 entre Colombina S.A. y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombina S.A. "Sintracolombina", documento que consta de 31 folios y cuyo acuerdo se realizó en la Etapa de Arreglo Directo.

Este documento recoge los acuerdos a los cuales llegaron las partes y tiene una vigencia de tres (03) años a partir del 01 de junio de 2017.

De Uds. con toda atención,


JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO

Carrera 5 # 12-16 Piso 10 Cali

Teléfono 8895673

Correo jgvelasco@yahoo.com.co

Anexo: lo anunciado/Poder General/Certificado de la Cámara de Comercio
c.c.: arch

4

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
SUSCRITA ENTRE LA COMPAÑIA COLOMBINA S. A.
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE COLOMBINA S.A. "SINTRACOLOMBINA"**

En Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (2017) siendo las 11.:30 a.m., se reunieron en las Oficinas de la Administración de la empresa COLOMBINA S.A. situadas en la carrera 1 # 24-56, segundo piso, por una parte y en representación de la Compañía COLOMBINA S.A. los señores Luis Eugenio Cucalón y Carlos Evelio Sandoval y en su condición de negociadores, junto con el Dr. José Gregorio Velasco en su calidad de Asesor y en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COLOMBINA S.A. "SINTRACOLOMBINA" los señores John Jairo Caicedo Villegas, Víctor Fabio Céspedes Segura, Jesús Antonio Gil Gómez, Carlos Alfonso Martínez López, Alfonso Jaramillo Lozano y Edison Girón Marmolejo en su condición de negociadores, junto con Sr. Jair Jiménez Tróchez en calidad de Asesor, todos debidamente autorizados, con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo el acuerdo logrado mediante negociación directa entre Colombina S.A. y su Sindicato nombrado, convenio que se consigna en el presente escrito y se rige en todo por las cláusulas y normas que a continuación se determinan.

El texto de este acuerdo de voluntades contempla todas las disposiciones que regulan las relaciones entre la Empresa, el Sindicato contratante y los trabajadores beneficiados por ella a partir del primero (01) de junio de dos mil Diecisiete (2017), sustituye íntegramente todas la Convenciones Colectivas anteriores a esta fecha, lo mismo que cualquier otro acuerdo habido entre las partes ya que el presente convenio es único, total e indivisible.

Su texto es el siguiente:

**CAPITULO I
RECONOCIMIENTO SINDICAL**

Artículo 1º. RECONOCIMIENTO SINDICAL.

La Empresa COLOMBINA S.A., reconoce como personero y por ende como representante de sus afiliados en la forma que consagra la Ley, al Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombina "SINTRACOLOMBINA"; por tanto, en lo referente a relaciones individuales o colectivas, aplicación y cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se entenderá con los representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombina "SINTRACOLOMBINA" en los términos y modo que establecen las leyes de la República y los Convenios 87 y 98 de la OIT.

D

CAPITULO II REGIMEN CONTRACTUAL

ARTICULO 2o. JUSTAS CAUSAS PARA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO.

La Empresa podrá dar por terminado los contratos de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, por las causas contempladas en la ley.

ARTICULO 3o. CONTRATOS DE APRENDIZAJE.

Los Contratos de Aprendizaje se realizarán con personal de Aprendices del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE o con personal de los Centros de Formación Profesional que permitan las Leyes. En desarrollo del CONTRATO o RELACION DE APRENDIZAJE se combinará el estudio teórico con el práctico de conformidad con las normas que regulan esta modalidad de capacitación

PARAGRAFO 1º. La Empresa dará prelación en la asignación de patrocinio a los trabajadores de COLOMBINA S.A., a los hijos de sus trabajadores y a familiares cercanos a ellos, cuando cumplan con las condiciones que más adelante se establecen, hayan aprobado el proceso de selección del SENA o del Centro de Capacitación respectivo y las normas de selección e ingreso de la empresa.

PARAGRAFO 2º. La Empresa informará al Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombina "SINTRACOLOMBINA" de la existencia de los cupos de aprendizaje y Sintracolombina queda facultado para proponer candidatos, los cuales en todo caso deben cumplir con el perfil establecido por la empresa, con los requisitos que exigen los centros de capacitación y deben haber aprobado el proceso de selección de la empresa.

ARTICULO 4o. FUERO SINDICAL.

La empresa COLOMBINA S.A. respetará el FUERO SINDICAL en la forma, términos y condiciones que establece la Ley.

ARTICULO 5º. VACACIONES.

La empresa COLOMBINA S.A. otorgará a sus trabajadores las vacaciones conforme lo establece la ley. Este beneficio se concederá en forma continua e ininterrumpida, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que se presenten.

La Empresa se reserva el derecho de fijar la época de las vacaciones a sus trabajadores.

PARAGRAFO. En la empresa existirá un Comité de Vacaciones conformado por dos (02) representantes de la Empresa y dos (02) representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombina "SINTRACOLOMBINA"; con el fin de estudiar y revisar los casos especiales que ameriten el otorgamiento de vacaciones. De los acuerdos que se lleguen se levantará un Acta con copia para las partes.

ARTICULO 6º. SUSPENSION POR REPARACION DE MAQUINARIA.

Cuando se necesite suspender labores en forma total o parcial por reparación de maquinaria la Empresa lo hará conocer a los trabajadores mediante la fijación de AVISOS en un sitio visible de la Planta con una antelación no inferior a quince (15) días calendario. Llegada la época de la suspensión la Empresa dará vacaciones completas a quien tenga derecho a ellas, salvo el personal que se requiera para la reparación. En este evento se convocará al Comité de Vacaciones con el fin de programar el disfrute de las vacaciones y se podrán otorgar vacaciones anticipadas a los trabajadores que tengan como mínimo seis (06) meses de trabajo continuo en la empresa.

ARTICULO 7º.: REINSTALACION EN EL EMPLEO.

La Empresa, de conformidad con las normas vigentes, al terminar la incapacidad temporal de un trabajador, si así lo disponen los médicos tratantes se compromete:

- A) A reinstalar al trabajador en el cargo que desempeñaba si recupera su capacidad de trabajo. La existencia de una incapacidad parcial no será obstáculo para la reinstalación, si los dictámenes médicos determinan que el trabajador puede continuar desempeñando el trabajo.
- B) A proporcionar al trabajador incapacitado parcialmente un trabajo compatible con sus aptitudes, para lo cual deberá efectuar los movimientos de personal que sean necesarios.

Artículo 8º. Ascensos y traslados.

Cuando un trabajador sea trasladado temporalmente de un oficio a otro de mayor remuneración en el Escalafón, **mientras realice** estas nuevas labores se le pagará en forma temporal el salario de la respectiva categoría por cada día laborado en el nuevo oficio desde el primer día que desempeñe este cargo.

ARTICULO 9º. CONTRATACION.

Por regla general, los contratos individuales de trabajo que celebre la Empresa con los trabajadores, serán a término indefinido; ello no obstante, la Empresa podrá celebrar contratos de trabajo en todas las formas y bajo cualquiera de las modalidades y términos previstas en la Ley.

Artículo 10º. JORNADA DE TRABAJO.

La jornada ordinaria de trabajo para todos los trabajadores de la Empresa será de hasta cuarenta y ocho (48) horas semanales y la semana laboral será de lunes a sábado. Cualquier tiempo trabajado fuera de esta jornada será pagado como tiempo extra, con todos los recargos de Ley.

Parágrafo 1º: Los turnos diurnos en la Planta de Producción de la compañía comenzarán a partir de las 6:00 a.m.

Parágrafo 2º: Cuando por motivos de fuerza mayor la fábrica no pueda laborar y los trabajadores sean devueltos antes de comenzar el turno, no habrá lugar al pago de dicho turno.

Si por disposición de la Empresa, los trabajadores permanecen en ella durante su respectivo turno de trabajo, recibirán el pago del salario correspondiente al turno.

Si al llegar los trabajadores a laborar se les solicita esperar para comenzar su turno, se les pagará el turno correspondiente.

Parágrafo 3º: Los turnos establecidos para cada día de la semana no podrán ser variados sino con veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo fuerza mayor.

Parágrafo 4º: Todo trabajador que labore permanentemente en domingo o festivos, deberá compensar su descanso como lo dispone la Ley.

Artículo 11º. Procedimiento para aplicar sanciones. Con el fin de dar amplia garantía a los trabajadores y al Sindicato, se acuerda para la comprobación de faltas y aplicación de sanciones el siguiente procedimiento:

- a) Conocida una falta, presuntamente cometida por un trabajador, el respectivo jefe dará aviso por escrito dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del momento en que tuvo conocimiento de la falta a la oficina de Personal y/o al Departamento de Recursos Humanos, quienes citarán a descargos al trabajador inculcado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haberse recibido el informe, enviando copia de la citación a la Comisión de Reclamos del Sindicato. En ella se indicará en forma breve y sumaria el objeto de la misma.
- b) Para estos efectos el trabajador estará asistido por dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos y por un miembro de la Junta Directiva del Sindicato más cercano al lugar donde se cometió la presunta falta. La Empresa será representada en todo momento por un funcionario del Área de Gestión Humana.
- c) Perfeccionada la investigación y si se comprobare la falta, la Empresa producirá la respectiva determinación dentro de la semana siguiente en que se presentaron los descargos. La sanción deberá aplicarse a partir del primer día hábil de la semana siguiente y se contará sobre días calendario.
- d) De toda esta tramitación se enviará copia al Sindicato.
- e) Cuando el trabajador inculcado esté en turno nocturno, incapacitado o disfrutando de vacaciones, será llamado a descargos el primer día hábil de la semana en la cual esté laborando en un turno diurno; podrá el Gerente de Producción en casos graves llamar a descargos al día siguiente.

- f) Adicionalmente, la Empresa queda obligada antes de aplicar las sanciones a investigar junto con un miembro de la Comisión de Reclamos, o el Asesor, los cargos formulados al trabajador para los efectos de obrar con la mayor justicia.
- g) En caso de probarse la inocencia del trabajador, la tramitación anterior se anulará y no se incluirá en la hoja de vida del trabajador.

No producirá efecto ningún tipo de sanción sin el lleno de los requisitos anteriormente citados.

Artículo 12°. Transporte.

La Empresa transportará en buses que cumplan con normas de seguridad y comodidad, en forma gratuita a su personal desde y hasta la planta a La Paila, Roldanillo, Zarzal, Bugalagrande, Andalucía, Tuluá e intermedias.

Parágrafo: La Empresa Colombina S.A. acordará con el Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombina "SINTRACOLOMBINA" en un plazo de treinta (30) días a partir de la firma de la presente Convención, las rutas e itinerarios de los buses.

ARTICULO 13°. SEGURIDAD INDUSTRIAL.

La Empresa suministrará a sus trabajadores los elementos de protección personal, los implementos y elementos de seguridad industrial necesarios para el desempeño de las labores asignadas por la compañía. Es obligación de todo trabajador la utilización de los mismos y por tanto, tienen el deber de darles el uso adecuado.

Igualmente funcionará en la Empresa el COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO "COPASST" el cual funcionará y se registrará por las normas especiales que se establezcan sobre este aspecto.

Finalmente convienen las partes en que las normas sobre higiene en el trabajo, salud ocupacional y seguridad industrial son obligatorias para todo el personal y su violación constituye falta grave.

Artículo 14°. Escalafón.

La Empresa se compromete a revisar y actualizar permanentemente el escalafón existente.

CAPITULO III COMITE OBRERO - PATRONAL

Artículo 15°. Funciones.

Con el fin de estudiar las reclamaciones que presenten los trabajadores derivados de la interpretación y aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, sanciones disciplinarias, derechos legales, prestaciones, reclasificación de oficio y en general todo reclamo que éstos presenten, se establece un Comité Obrero-Patronal cuya integración y funcionamiento se especifican en los artículos siguientes de este capítulo.

Artículo 16°. Reuniones.

El comité se reunirá ordinariamente los días miércoles de cada semana y extraordinariamente a solicitud de una de las partes cuando la importancia del caso así lo haga necesario; en ambos casos el Comité recibirá una relación detallada de los asuntos a tratar por escrito, con veinticuatro (24) horas de anticipación a la reunión que se vaya a realizar. A estas reuniones del Comité podrán asistir los asesores de las partes, limitándose a uno por cada parte.

Artículo 17°. Integración.

El Comité Obrero-Patronal estará compuesto por dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes designados por la Junta Directiva del Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombina "SINTRACOLOMBINA"; y por dos (2) designados por la Empresa COLOMBINA S.A.

Artículo 18°. Actas.

De todas las reuniones del Comité Obrero - Patronal se levantará la respectiva Acta en la cual se consignarán los temas tratados y las decisiones que se tomen. Será firmada por todos los que en ella intervinieron. Si hubiere decisiones o acuerdos, éstos son de forzoso cumplimiento para las partes, constituyen cosa juzgada y deberán cumplirse dentro del plazo fijado en la misma reunión.

Parágrafo: En caso de desacuerdo, al trabajador o al Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombina "SINTRACOLOMBINA" le queda expedito acudir ante la Gerencia de Planta y el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de Cali, y en último caso, si no hubiere acuerdo, el asunto será llevado ante las autoridades competentes.

ARTICULO 19°. CLAUSULA COMPROMISORIA.

Todas las diferencias que llegaren a ocurrir entre COLOMBINA S.A. y el TRABAJADOR o trabajadores o extrabajadores, o con quien sus derechos represente, individuales o colectivos, con causa directa o indirecta en los contratos de trabajo o por razón del trabajo o con motivo de la interpretación de las normas que lo regulan tanto del derecho del trabajo como de la seguridad social, o por razón de la terminación del contrato o por liquidación de salarios, prestaciones y demás derechos de orden laboral o por razón de las indemnizaciones cualesquiera que sean o por razón del servicio prestados, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento de aquellos previstos en las leyes de la República. Cada parte nombrará un árbitro y estos el tercero. Si en veinticuatro (24) horas no se pusieren de acuerdo, el tercero será designado por la Cámara de Comercio de Tuluá y con ellos se integrará el Tribunal el cual en todo se ceñirá a lo dispuesto en las normas de ley y su fallo será en derecho.

**CAPITULO IV
REGIMEN SALARIAL**

Artículo 20°. Salarios.

A partir del 1° de junio del año 2017 el salario básico u ordinario de los trabajadores de Colombina S.A. en su Planta del Corregimiento de La Paila, Municipio de Zarzal, será el siguiente:

CATEGORIA	SALARIO DIARIO
I	31.753
II	43.402
III	45.463
IV	47.358
V	49.409
VI	51.294
VII	53.366
VIII	55.426
IX	57.310
X	59.371
XI	61.058
XII	63.319
XIII	65.188
XIV	67.269
XV	69.336
XVI	71.203
XVII	73.282

Artículo 21°. Aumento de Salario.

A partir del 01 de junio del año 2018 la Empresa aumentará los salarios del Escalafón vigente al 31 de mayo del año 2017 en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), total nacional, certificado por el Dane debidamente y correspondiente al año 2017 más el 1% adicional.

A partir del 1° de junio del año 2019 la Empresa aumentará los salarios del Escalafón vigente al 31 de mayo del año 2018 en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), total nacional, certificado por el Dane debidamente y correspondiente al año 2018 más un 1% adicional.

PARAGRAFO: En forma expresa acuerdan las partes que este salario acordado y los aumentos convenidos anteriormente solo aplican a los asociados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COLOMBINA S.A. "SINTRACOLOMBINA" debidamente certificados por esta Organización y por tanto, no son acumulables con ningún aumento, incremento o ajuste que se realice a los asociados de otra Organización sea que conste en Convención Colectiva o Laudo Arbitral, ni aplica tampoco a quienes hayan tenido aumento, ajuste o incremento en el año inmediatamente anterior. Es decir, se trata de un salario y aumentos únicos por año.

CAPITULO V

REGIMEN DE PRESTACIONES EXTRALEGALES

Artículo 22° Prima Especial de Matrimonio.

La Empresa reconocerá y pagará una prima de Matrimonio de cien Mil Pesos (\$100.000.00) al trabajador que contraiga matrimonio católico o civil y otorgará además diez (10) días de licencia remunerada con el salario básico a partir de la fecha de matrimonio.

Parágrafo: El trabajador presentará el correspondiente certificado de matrimonio dentro de los quince (15) días siguientes a la reincorporación a sus labores.

Artículo 23° Protección a la Maternidad.

Salvo los casos consagrados en la Ley, ninguna trabajadora podrá ser despedida en estado de embarazo o por motivo de embarazo.

Artículo 24° Auxilio de Nacimiento.

La Empresa pagará a cada trabajador un auxilio de ciento veinte Mil Pesos (\$120.000.00) por cada hijo que le nazca a su esposa o compañera legalmente registrada como tal en los documentos de la Empresa.

Parágrafo Primero: En caso de nacimiento múltiple en el mismo parto este auxilio se pagará por cada hijo.

Parágrafo Segundo: En caso de trabajadores cónyuges que presten servicio a la Empresa les será pagado en forma individual.

Parágrafo Tercero: La comprobación tanto del nacimiento como de la muerte deberá hacerse mediante la presentación del registro Civil de Nacimiento o de Defunción, respectivamente.

Parágrafo Cuarto: Cuando el niño nazca vivo y muera posteriormente, además del auxilio de nacimiento el trabajador tendrá derecho al auxilio por muerte. En este caso deberá presentarse además el Registro Civil de Nacimiento, el de Defunción, la constancia del Centro Hospitalario que atendió el nacimiento.

Artículo 25° Auxilio de Lactancia.

Toda trabajadora al servicio de la Empresa recibirá un auxilio anual de lactancia de doscientos Mil Pesos (\$200.000.00) con destino a su hijo(s) desde el día de su nacimiento y hasta los dos (2) años de edad.

Artículo 26° Auxilios Escolares.

La Empresa dará auxilios escolares a los hijos de sus trabajadores inscritos en los archivos de la Empresa para fines escolares:

- Por cada hijo del trabajador que curse estudios primarios la suma de treinta y cinco mil Pesos (\$35.000.00) por una sola vez durante el año escolar.
- Por cada hijo del trabajador que curse estudios de enseñanza media o enseñanza superior en establecimiento aprobado por el Ministerio de Educación, la suma de cincuenta mil Pesos (\$50.000.00) por una sola vez durante el año escolar.
- **Becas:** La Empresa otorgará Ciento cincuenta (150) becas para estudios de enseñanza media por un valor de Ciento treinta mil Pesos (\$130.000.00) cada una por año escolar. Y cincuenta (50) becas para estudios superiores por un valor de ciento veinte mil Pesos (\$120.000.00) cada una durante el semestre correspondiente.

Parágrafo Primero: Para hacerse acreedor a los auxilios mencionados anteriormente el trabajador debe presentar constancia de matrícula.

Parágrafo Segundo: Las becas serán adjudicadas por una Comisión Mixta conformada por un Representante del Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombina "SINTRACOLOMBINA"; y uno de la Empresa COLOMBINA S.A, teniendo en cuenta los siguientes factores: aprovechamiento del alumno en sus estudios, capacidad económica de los padres y tiempo de servicio de cada trabajador.

Artículo 27°. Capacitación.

La Empresa, el Sena y la Caja de Compensación Familiar correspondiente, en la medida de sus posibilidades dictarán cursos teóricos y prácticos adecuados a las necesidades de la Compañía y sus trabajadores.

Parágrafo 1: Igualmente se otorgará 20 permisos a los trabajadores y trabajadoras para realizar estudios universitarios o técnicos que previamente cumplan las especificaciones que realice **SINTRACOLOMBINA** en conjunto con la empresa en el comité de Becas. Estos permisos consisten en establecer turnos que, sin eximirlos de prestar el servicio correspondiente, les permitan acudir a recibir su formación académica. La empresa otorgará el Auxilio económico acorde a la política de la compañía. Se dará prioridad a carreras relacionadas con el plan carrera de la planta.

Parágrafo 2: También se otorgarán 20 cupos para estudios técnicos en convocatoria cerrada por el SENA para trabajadores o trabajadoras activos.

Parágrafo 3: Para la adjudicación de estas becas se regirá por el comité de becas del artículo anterior de la convención.

Artículo 28°. Auxilio de Anteojos.

La Empresa pagará a sus trabajadores, por una sola vez cada año un auxilio de ochenta y cinco mil pesos \$85.000.00 con destino a la compra de anteojos debidamente formulados por médico especialista. Este auxilio se pagará previa la presentación de la factura u orden debidamente cancelada.

Artículo 29°. Auxilio Médico.

Los trabajadores de la Empresa gozarán de consulta médica gratuita en los municipios donde se viene prestando para su esposa o compañera, para sus hijos legítimos o extramatrimoniales y para sus padres que aparezcan registrados como tales en los documentos de la Empresa.

Artículo 30°. Citas Médicas.

La empresa pagará el tiempo que se requiera para asistir a citas médicas con especialistas de la Seguridad Social; si la cita es en Zarzal, la empresa le pagara el tiempo que se requiera para cumplir con esta cita.

Si la cita con especialistas de la Seguridad Social es en un municipio distinto de Zarzal, la empresa le dará y remunerará el día de consulta con el salario básico respectivo y le otorgará el valor del pasaje a la ciudad donde deba cumplir la cita. Se amplía este beneficio para las radiografías con preparación (intestinal), las resonancias Magnéticas nucleares y exámenes en Cali, Buga o Palmira.

Para exámenes de laboratorio, la empresa pagará el tiempo que se requiera para asistir a toma de los mismos y el transporte para retornar a la empresa.

También la empresa pagará el transporte para asistir a terapias físicas, ocupacionales y del dolor; para estos casos debe presentarse la solicitud semanal y en todos los casos se deben diligenciar los permisos con la firma y sello del Especialista o profesional de la salud.

Parágrafo 1. No son citas con especialistas: las de médico general, odontología, psicología, nutrición, optometría, fisioterapia, fonoaudiología, radiografías que no requieren preparaciones, mamografías, tomografías, espirometrías, electrocardiogramas. Tampoco citas de control prenatal, de hipertensión o diabetes.

Artículo 31°. Auxilio para Medicamentos .

La Empresa pagará a cada uno de sus trabajadores por cada año convencional, un auxilio de veinte Mil Pesos (\$20.000.00) para la compra de medicamentos. Este auxilio se pagará por el sistema de volante en la primera quincena de marzo.

Artículo 32°. Transporte Especial.

La empresa facilitará un vehículo para transportar a sus trabajadores enfermos o accidentados desde las instalaciones de la fábrica hasta los centros asistenciales o lugar de residencia.

Este servicio se podrá prestar a miembros del grupo familiar primario de los trabajadores (Esposo (a), Compañero(a), hijos, padres y abuelos) que en concepto médico requieran de este servicio. En caso de no estar disponible el vehículo, la empresa otorgara un auxilio económico de acuerdo a la tabla establecida por la compañía.

Artículo 33°. Pago de incapacidades.

La empresa pagará a los trabajadores los dos (02) primeros días de incapacidad que no reconoce la entidad de seguridad social a la cual esté afiliado el trabajador de acuerdo a la ley.

Artículo 34°. Auxilio por Muerte del Trabajador.

En caso de muerte de un trabajador al servicio de la Empresa se reconocerá y pagará un auxilio de trescientos Mil Pesos (\$300.000.00). Este beneficio se pagará a quien en forma previa y por escrito haya señalado en vida el trabajador, y a falta de ello a quien se haya indicado como beneficiario principal del Seguro de Vida Extralegal previsto en esta Convención.

Artículo 35°. Seguro de Vida Extralegal.

La Empresa contratará con una compañía de seguros, un seguro de vida para trabajadores que no devenguen salario integral, equivalente a Veinticuatro (24) meses de salario básico en caso de muerte natural y a Cuarenta y Ocho (48) meses de salario básico en caso de muerte accidental.

Artículo 36°. Auxilio por Muerte de Familiares.

La Empresa pagará a cada trabajador un auxilio por muerte de trescientos Mil Pesos (\$300.000.00) en los siguientes casos comprobados: Defunción de la esposa o compañera, hijos legítimos o extramatrimoniales o padres del trabajador que estén registrados en los documentos de la Empresa siempre que dependan económicamente del trabajador.

Artículo 37°. Permisos para asistir al entierro de familiares.

La Empresa otorgará permisos para asistir al entierro de familiares de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Artículo 38°. Préstamos por calamidad doméstica.

La Empresa destinará la suma de Ciento Cincuenta Millones de Pesos (\$150.000.000) para la vigencia de la presente Convención con el fin de facilitar a su personal préstamos de dinero en efectivo en todos los casos de calamidad doméstica comprobada.

Para tener derecho a esta clase de préstamos se requiere haber trabajado al servicio de la empresa durante un mínimo de tres (03) meses y garantizar a la misma el préstamo concedido.

Se entiende por calamidad doméstica todo hecho imprevisible y comprobado proveniente de fuerza mayor o caso fortuito que afecte al trabajador en su organización familiar y le impida desempeñar normalmente en forma transitoria su trabajo, siempre y cuando esta situación no esté amparada por ninguna otra

prestación legal o extralegal o por entidades a las cuales esté afiliado el trabajador por razón de su situación laboral.

Parágrafo Primero: Estos préstamos serán concedidos hasta por un monto total equivalente a un (1) mes de salario promedio del trabajador que lo solicite y serán pagados en un plazo hasta de doce (12) meses, deducidos por nómina en cuotas quincenales, iguales y sucesivas.

Parágrafo Segundo: El Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombina "SINTRACOLOMBINA"; podrá sugerir y dar su concepto en cada caso.

Artículo 39°. Permisos por Calamidad Doméstica.

La Empresa concederá permiso remunerado al trabajador que presente una grave calamidad doméstica debidamente comprobada hasta por el término de tres (3) días calendario. En casos especiales y a juicio de la Empresa este permiso podrá ser ampliado.

Este permiso se reconocerá con el salario básico que devengue el trabajador en el momento de su otorgamiento, y el mal uso del mismo, convienen las partes en que constituye falta grave.

Parágrafo 1°: Estos permisos también podrán ser solicitados por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombina "SINTRACOLOMBINA";.

Parágrafo 2°: Se entiende por calamidad doméstica todo hecho imprevisible y comprobado proveniente de fuerza mayor o caso fortuito que afecte al trabajador en su organización familiar y le impida desempeñar normalmente en forma transitoria su trabajo, siempre y cuando esta situación no esté amparada por ninguna otra prestación legal o extralegal o por entidades a las cuales esté afiliado el trabajador por razón de su situación laboral.

Artículo 40°. Préstamos para Mejoramiento de Vivienda.

La Empresa destinará la suma de Mil Millones de Pesos (\$1.000.000.000.00) para la adquisición, reparación, liberación de gravámenes del sector financiero o mejora de vivienda del trabajador. Este fondo se incrementará anualmente en el IPC del año anterior. Para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Tendrá derecho a préstamo para adquisición de vivienda los trabajadores que lleven dos (02) o más años de servicio continuo en la Empresa.
2. Tendrá derecho a préstamos para reparación, liberación de gravámenes o mejoras de vivienda los trabajadores que tengan dos (2) o más años de servicio continuo en la Empresa.
3. El valor máximo de cada préstamo por trabajador será hasta por quince (15) veces el salario mínimo legal mensual vigente el cual será aprobado por el comité de vivienda integrado por SINTRACOLOMBINA y la empresa.

4. La amortización del préstamo se hará, cuando menos, con el ciento por ciento (100%) de la liquidación del auxilio de cesantía acorde con la normatividad vigente y por cuotas quincenales, que el trabajador autoriza en forma expresa deducir de sus salarios, prestaciones y demás derechos, pero en ningún caso sobrepasen el diez por ciento (10%) de su salario básico.

Estas condiciones se pactarán en cada caso, el pago total del préstamo se hará en término no superior a los treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento del préstamo y el trabajador puede realizar los abonos que considere convenientes a la deuda. En casos especiales que lo amerite, el Comité de Vivienda, podrá otorgar un plazo mayor.

Parágrafo Primero: Los dineros que se faciliten en desarrollo de este beneficio deben ser invertidos exclusivamente en los fines para los cuales fueron solicitados y la Empresa queda facultada para comprobar la inversión.

Parágrafo Segundo: No habrá derecho a un nuevo préstamo, hasta tanto se haya pagado totalmente el anterior. Luego de seis (6) meses de pagado el préstamo se podrá ingresar una nueva solicitud al comité.

Parágrafo Tercero: El comité de vivienda estará integrado por (2) representantes de Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombina "SINTRACOLOMBINA"; y (1) Representante de la empresa. El Comité dará prioridad a los casos de préstamos para primera vivienda y casos de fuerza mayor.

Artículo 41: Comité de Vigilancia de la Cafetería.

Las partes acuerdan, auditar el servicio de cafetería que se presta en la Empresa, crear un COMITÉ integrado por cuatro personas, dos designadas por la Empresa y dos por SINTRACOLOMBINA, de libre nombramiento y remoción, cuyas funciones básicas serán:

- a) Establecer procedimientos para la correcta utilización de la Cafetería.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los compromisos del contratista de la Cafetería con los trabajadores y lo relacionado con menús, calidad de los alimentos, limpieza e higiene, porciones y precios de expendio.
- c) Solicitar la remoción del contratista de la cafetería cuando las circunstancias lo exijan, así como también seleccionar su reemplazo.

Artículo 42°. Permiso para tomar alimentos.

Durante cada turno de trabajo la Empresa concederá un descanso de veinte (20) minutos remunerados a fin de que los trabajadores puedan tomar un refrigerio o alimento. La Empresa fijará horas dentro de las cuales se podrá tomar este descanso y los trabajadores lo tomarán por turnos a fin de que no se interrumpa la producción.

Parágrafo: Cuando la jornada efectivamente laborada exceda de ocho (8) horas diarias éste descanso será de treinta (30) minutos.

Artículo 43°. Auxilio para Recreación y Deportes.

La Empresa destinará la suma de Seis Millones de Pesos (\$6.000.000.00), por mes para fomentar la recreación y el deporte de sus trabajadores. Esta suma será manejada por una Junta de Deportes la cual tendrá cuatro (4) miembros: Dos (2) escogidos por la Junta Directiva de Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombina "SINTRACOLOMBINA"; y dos (2) escogidos por la Empresa.

La Junta presentará mensualmente un informe detallado de los ingresos y gastos efectuados, adjuntando los comprobantes respectivos, así como un resumen de las actividades realizadas.

Los integrantes de los equipos tendrán derecho a permisos remunerados para entrenamientos de acuerdo con programas elaborados por la Junta de Deportes y sometidos a consideración de la Gerencia de Planta. Estos permisos deben solicitarse por escrito por la Junta de Deportes con un mínimo de tres (3) días de anticipación.

Queda absolutamente prohibida la venta o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes dentro de cualquier lugar de la Empresa.

Igualmente, a la Junta de Deportes de SINTRACOLOMBINA le queda totalmente prohibida la compra de bebidas alcohólicas con dineros de la misma.

Artículo 44°. Dotación.

La Empresa suministrará dotación a sus trabajadores el 30 de abril, el 31 de agosto y el 20 de diciembre de cada año así:

El 30 de abril: Dos (2) dotaciones de ropa, dos (2) cofias, un (1) delantal y un (1) par de zapatos.

El 31 de agosto: Una (1) dotación de ropa, una (1) cofia, un (1) delantal y un (1) par de zapatos.

El 20 de diciembre: Una (1) dotación de ropa, una (1) cofia, un (1) delantal y un (1) par de zapatos.

Parágrafo Primero: El personal que ingrese a la Empresa bajo la modalidad de Contrato de Trabajo a término fijo inferior a un año por incremento a la producción entre los meses de enero a marzo subsiguiente, tendrá derecho a una dotación igual a la entregada a los trabajadores el veinte (20) de diciembre anterior, siempre y cuando no la hubieren recibido en esa fecha. Lo anterior, sin perjuicio de la dotación que les corresponda de acuerdo con esta Convención o a la Ley en el respectivo mes de Abril.

Parágrafo Segundo: Es obligación especial de todo trabajador utilizar la dotación en la empresa y constituye falta grave la violación de este deber. También constituye falta grave la venta, enajenación o entrega a terceros con cualquier fin, de la dotación que entrega la empresa a sus trabajadores.

Parágrafo Tercero: Créase un Comité permanente integrado por un miembro de la Junta Directiva del Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombina

"SINTRACOLOMBINA"; y por un Representante de la empresa de primer nivel, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Controlar la entrega oportuna y la calidad de las dotaciones suministradas.
- b) Controlar el buen uso de las mismas.
- c) Estudiar, en casos justificados, la entrega de dotaciones completas o parciales, adicionales a las pactadas.

Para cumplir los objetivos anteriores este Comité se reunirá el primer día hábil de cada mes o cuando sea citado por cualquiera de sus miembros.

Parágrafo Cuarto: Las mujeres trabajadoras en estado de gestación recibirán en cuanto fuere posible una dotación especial de acuerdo a su situación.

Artículo 45°. Prima de Vacaciones.

La Empresa pagará a sus trabajadores de la Planta ubicada en el Corregimiento de La Paila, Municipio de Zarzal, cuyo contrato de trabajo se encuentre vigente el 31 de mayo de 2008, una Prima Especial de Vacaciones así:

- 1. Si el trabajador tiene de uno (1) a cinco (5) años de trabajo continuo, veinticinco (25) días.
- 2. Si el trabajador tiene más de cinco (5) años de trabajo continuo, treinta y un (31) días.

Parágrafo Primero: Esta prima se pagará al trabajador al salir a disfrutar sus vacaciones y la Empresa procederá al pago inmediato de ellas, o sea, el día anterior de aquel en el cual comienza a disfrutarlas.

Parágrafo Segundo: En caso de que por necesidades del servicio no pueda entrar a disfrutar de vacaciones y éstas se compensen en dinero, también se pagará la prima aquí pactada.

Artículo 46°. Prima Extralegal de Servicios.

La Empresa pagará a sus trabajadores de la Planta ubicada en el Corregimiento de La Paila, Municipio de Zarzal, cuyo contrato de trabajo se encuentre vigente el 31 de mayo de 2008, una prima extralegal de servicios en la forma siguiente:

- 1. Veintidós (22) días de salario al trabajador que tenga de un (01) año un (01) día a dos (2) años de trabajo continuo.
- 2. Veinticinco (25) días de salario al trabajador que tenga de dos (02) años un (01) día a tres (3) años de trabajo continuo.
- 3. Treinta y dos (32) días de salario al trabajador que tenga de tres (03) años un (01) día a cinco (5) años de trabajo continuo.

4. Cuarenta y un (41) días de salario al trabajador que tenga de cinco (05) años un (01) día a ocho (8) años de trabajo continuo.
5. Cuarenta y cuatro (44) días de salario al trabajador que tenga de ocho (08) años un (01) día a diez (10) años de trabajo continuo.
6. Cuarenta y seis (46) días de salario al trabajador que tenga diez (10) años un (01) día a quince (15) años de trabajo continuo.
7. Cincuenta y dos (52) días de salario al trabajador que tenga más de quince (15) años un (01) día de trabajo continuo hasta veinte (20) años de servicio continuo.
8. Cincuenta y cuatro (54) días de salario al trabajador que tenga más de veinte (20) años de trabajo continuo.

Artículo 47°. Prima Quinquenal.

La Empresa pagará una prima especial a los trabajadores de la Planta ubicada en el Corregimiento de La Paila, Municipio de Zarzal, cuyo contrato de trabajo se encuentre vigente el 31 de mayo de 2008, que cumplan un quinquenio de servicio continuo, equivalente a treinta y un (31) días del salario promedio del semestre.

Artículo 48°. Prima Especial de Pensión de Vejez.

Cuando el trabajador salga por decisión de la Empresa a disfrutar de su pensión de vejez reconocida por la seguridad social, la Compañía le pagará una prima especial de jubilación equivalente a setenta (70) días del salario básico que en ese momento esté devengando.

Artículo 49°. Fecha de pago de las Primas.

La Prima Legal correspondiente al mes de junio se pagará en la segunda semana de dicho mes con el salario básico vigente a la fecha de pago. En el mes de julio siguiente la empresa hará el ajuste correspondiente si a ello hubiere lugar.

La Prima Legal correspondiente al mes de diciembre será pagada en la primera semana del mes de diciembre con el salario básico vigente a la fecha de pago. En el mes de enero siguiente la empresa hará el ajuste correspondiente, si a ello hubiere lugar.

La prima extralegal de servicios prevista en el artículo 46° de esta Convención se pagará con el salario básico vigente a la fecha de pago en tres cuotas partes iguales el 30 de septiembre, el 30 de octubre y el 30 de noviembre del año respectivo. La empresa y el Sindicato contratante establecerán el procedimiento de pago. En el mes de enero siguiente la empresa hará el ajuste correspondiente si a ello hubiere lugar.

Artículo 50°. Salario base para la liquidación de primas y vacaciones.

Las primas legales, las extralegales, la prima de vacaciones, las vacaciones y la prima quinquenal se liquidarán con el salario promedio devengado por el trabajador en el semestre en el cual se realice el respectivo pago.

Parágrafo Primero: Para efectos de liquidar el salario promedio se tendrán en cuenta los valores que reciba el trabajador por incapacidades otorgadas por Médicos de la Seguridad Social, por permisos y licencias remuneradas que le hayan otorgado la Empresa.

Parágrafo Segundo: En caso de que el salario promedio de quien haya laborado todo el semestre sea inferior al salario básico que devengue el trabajador al momento del pago de las primas, el pago se hará con el salario básico correspondiente.

Artículo 51°. Venta de Productos.

La Empresa venderá a sus trabajadores productos que elabore o distribuya con destino a su consumo familiar o doméstico así:

1. Aquellos que elabore en su planta del corregimiento de La Paila (Zarzal) al precio de la lista No. 2, menos un descuento del 20% sobre estos precios.
2. Aquellos que elabore en plantas diferentes de la anterior al precio de la Lista No. 2, menos un descuento del 20% sobre éstos precios.
3. Aquellos que representa, agencia o distribuye al precio de la lista No. 2, menos un descuento del 10% sobre estos precios.
- 4 Igualmente, toda promoción de productos de hará extensiva a los trabajadores de la Empresa.

PARÁGRAFO 1o. Acuerdan las partes que el tope máximo de compra de productos por parte del trabajador será de CUATROCIENTOS MIL Pesos M/L (\$ 400.000-oo) por mes.

PARÁGRAFO 2º. Establecen las partes que constituye falta grave el mal uso de este beneficio.

Artículo 52°. Agua Fría.

La Empresa tendrá un servicio de agua fría potable, y de óptima calidad para el consumo de todos sus trabajadores en todas las secciones y en el casino.

Artículo 53°. Descuentos Sindicales.

La Empresa, mediante el cumplimiento por parte del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COLOMBINA SINTRACOLOMBINA de las disposiciones legales vigentes para estos casos y de los requisitos en la Ley, descontará a los trabajadores sindicalizados lo siguiente:

1. Las multas que el Sindicato imponga a sus afiliados.
2. El valor del aumento del salario de los primeros DIEZ (10) días, tanto del primer año como del segundo y tercer año de vigencia de la Convención.
3. La suma de Ocho Mil Pesos (\$8.000.oo) a cada trabajador de la prima legal de junio de cada año.
4. La suma de Doce Mil Pesos (\$12.000.oo) a cada trabajador de la prima legal de diciembre de cada año.

Los valores descontados serán entregados al Sindicato con el detalle correspondiente.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54° Aplicación de la Convención

La presente Convención Colectiva de Trabajo, sus normas y beneficios, solamente serán aplicados y benefician a todos los trabajadores y trabajadoras de la compañía de la Planta ubicada en el Corregimiento de La Paila, Municipio de Zarzal afiliados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COLOMBINA - SINTRACOLOMBINA, que estén contratados y tengan su contrato de trabajo vigente el 31 de mayo de 2008, cualquiera que sea la modalidad de su contrato de acuerdo con lo establecido por la ley y bajo las condiciones que en ésta Convención se establecen.

A los no sindicalizados que se beneficien en parte o en su totalidad de los beneficios de esta Convención la empresa les deducirá de su salario todas las cuotas sindicales que establece la ley, la presente Convención Colectiva de Trabajo y los estatutos del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COLOMBINA - SINTRACOLOMBINA en cuanto no se opongan a éstas.

Parágrafo: Disponen las partes, de común acuerdo, que la presente Convención Colectiva de Trabajo no se aplica en ninguna de sus normas, cláusulas, primas, ayudas y provisiones a los siguientes trabajadores:

- i. A quienes en la empresa devengan o tengan convenido pago bajo la modalidad de salario integral.
- ii. A quienes presten sus servicios en Plantas, establecimientos, almacenes, oficinas, bodegas o dependencias de Colombina S.A., o a sus filiales, controladas, subordinadas, vinculadas o subsidiarias bajo contrato de trabajo o cualquier forma de contratación y a quienes hayan ingresado a la compañía bajo cualquier forma de contratación a partir del 01 de junio de 2008 para quienes la empresa y el sindicato han acordado un régimen de salarios especial, un régimen de prestaciones extralegales y un régimen de asuntos varios.
- iii. A quienes se beneficien, total o parcialmente, de otro acuerdo individual o que conste en Pacto, Convención, Laudo Arbitral o acuerdo colectivo, anterior o posterior a esta Convención o que se encuentren afiliados a otra Organización Sindical diferente al Sindicato Contratante. Para estos efectos bastará la Certificación del Sindicato contratante suscrita por el Presidente y el Fiscal sobre la calidad de afiliados a la misma.

Artículo 55°. Aumentos

Todo aumento que haga el estado mediante norma de obligatorio cumplimiento respecto de salarios, prestaciones sociales comunes o especiales, descansos, indemnizaciones y derechos a cargo de la Empresa, si fuere menor a lo aquí pactado

se tendrán como incorporados a esta Convención y por tanto, regirá el presente acuerdo. Si son superiores, se hará el ajuste correspondiente.

Igualmente cualquier nuevo derecho laboral a favor del trabajador y a cargo de la Empresa, si se encontrare consignado en la presente Convención Colectiva de Trabajo, regirá ésta. Si no, la Empresa lo cubrirá en la forma en que se haya establecido.

Artículo 56° Impresión de la Convención

La Empresa imprimirá en folletos la presente Convención Colectiva de Trabajo y los repartirá gratuitamente a todos sus trabajadores. Los folletos serán entregados al Sindicato para ser entregados a sus afiliados.

Artículo 57° Casos no Previstos

Al firmarse la presente Convención, los casos no previstos que afecten a los trabajadores serán resueltos de común acuerdo en el Comité Obrero-Patronal, tomando como base la Ley, la Costumbre, la Jurisprudencia, los Principios Generales del Derecho y la Doctrina.

Artículo 58°. Las partes expresamente convienen en que los beneficios y prestaciones extralegales pactados en esta Convención Colectiva de Trabajo o en acuerdos posteriores u otorgados por la Empresa a sus trabajadores en forma extralegal, no son salario ni constituyen factor de salario.

Parágrafo. En forma expresa acuerdan las partes que ni el Estado, ni ninguno de sus estamentos, ni ningún establecimiento público o entidad privada, ni terceras personas naturales o jurídicas podrán desconocer este acuerdo bajo ningún pretexto o razón.

Artículo 59°. Vigencia .

La presente Convención Colectiva de Trabajo tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir del 1° de junio de 2017.

El primer año de vigencia será del 01 de junio de 2017 al 31 de mayo de 2018.

El segundo año de vigencia será del 01 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019.

El tercer año de vigencia será a partir del 01 de junio de 2019.

CAPITULO VIII REGIMEN PARA OTROS TRABAJADORES PREÁMBULO

Tal como quedó establecido en Convención anterior, las comunidades y grupos sociales deprimidos asentados en el área de influencia de COLOMBINA S.A., especialmente en los Municipios de Zarzal, Bugalagrande, Roldanillo, Tulúa, Andalucía y el Corregimiento de La Paila, solicitaron a la empresa la contratación

directa de personal operativo de habitantes del sector, con el fin de remediar el gravísimo problema de desempleo que afecta a estos grupos de personas.

El Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombina S.A. "SINTRACOLOMBINA" nuevamente es solidario con esta petición en el entendido de que la empresa, dada su responsabilidad social suficientemente demostrada a través de la Fundación Colombina, de la Fundación Caicedo González y mediante numerosas acciones en diferentes escenarios, ha demostrado una especial sensibilidad para con los problemas del sector.

Después de deliberar los representantes de la empresa y la representación del Sindicato sobre la mejor forma de llegar a soluciones concretas y efectivas, y dada la situación de desempleo que sigue crítica en las áreas de influencia de la empresa, la compañía COLOMBINA S.A. y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COLOMBINA S.A."SINTRACOLOMBINA", organización de primer grado, nuevamente formulan las siguientes consideraciones:

1. La compañía COLOMBINA S.A. es consciente de su responsabilidad social en el área y considera que una de las mejores formas de aliviar la situación de las comunidades y grupos deprimidos asentados en su área de influencia es ofrecer a sus habitantes un trabajo decente en los términos que es concebido por la O.I.T.
2. Tanto la empresa como la organización sindical consideran de que los actuales beneficios, ayudas y primas consagradas en la actual Convención Colectiva de Trabajo fueron establecidas hace un largo tiempo para el personal que se desempeña en la Planta ubicada en el Corregimiento de La Paila, Municipio de Zarzal, bajo realidades económicas, financieras y fiscales totalmente diferentes a la situación actual. También son conscientes las partes y admiten que dentro del proceso de globalización y apertura económica que actualmente se vive en la región, estos beneficios, ayudas y primas convencionales hacen inviable la empresa, sus productos y su competitividad en los mercados internos y externos dado el alto costo que representan en el producto final.
3. La empresa ha tomado la decisión de continuar ampliando su planta operativa mediante la contratación directa con el fin de cumplir con los propósitos que aquí se nombran. Para ello se compromete a ofrecer un trabajo decente a los habitantes del sector, pero bajo circunstancias diferentes que hagan competitiva la organización, sus productos y procesos, que garanticen la estabilidad y sostenibilidad de la empresa y el empleo que se ofrece.
4. La empresa tiene muchísimas razones para mantener el actual régimen convencional a sus trabajadores de la Planta ubicada en el Corregimiento de La Paila, Municipio de Zarzal, vinculados con anterioridad al 1º de junio de 2008 y establecer un régimen diferente para los nuevos trabajadores. Entre los primeros destaca su antigüedad en el servicio, la capacitación que han recibido a través de muchos años, el adiestramiento en nuevas tecnologías, el alto nivel de compromiso demostrado en las crisis, especialmente cuando se ha tratado de

enfrentar el nuevo orden económico, su creatividad y aportes en los nuevos desarrollos y productos, circunstancias todas que no se dan en los nuevos contingentes de personal a contratar que si permiten llegar a la conclusión de que entre unos y otros no se dan los criterios objetivos de igualdad que modernamente se predica. Por tanto, existen factores diferenciales y considera la empresa que en aras de la justicia, aunque con sacrificio económico mantener a los trabajadores actuales su régimen notablemente mejorado en esta Convención es lo justo porque adicionalmente no se considera equitativo que otros se beneficien de lo que no han creado ni cimentado y que obtengan provecho de lo que no han construido. En conclusión, no pretende la empresa y tampoco la organización sindical generar una desigualdad y menos aún establecer una discriminación irracional entre los trabajadores. Solamente como una medida adecuada y eficaz, buscan generar empleo mediante la contratación directa bajo unas condiciones especiales, respetando los derechos de los trabajadores antiguos, sin afectar derechos mínimos irrenunciables establecidos en la ley y más bien superando los mismos, pero paralelamente dando una opción mejorada a inmensos grupos de personas y en aras de satisfacer, como se dijo, la necesidad de empleo en la región .

5. La compañía COLOMBINA S.A. ofrece una especial consideración y respeto a los principios que gobiernan el Derecho del Trabajo, a los principios y recomendaciones de la Organización Internacional de Trabajo, a la organización sindical y especialmente a sus trabajadores a quienes siempre ha considerado como el soporte fundamental de su actividad en la sociedad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones COLOMBINA S.A. y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COLOMBINA S.A. "SINTRACOLOMBINA", de común acuerdo, establecen lo siguiente:

1. **CAMPO DE APLICACIÓN.** La presente Convención Colectiva de Trabajo, sus normas y beneficios, solamente serán aplicados y benefician a todos los trabajadores y trabajadoras de la compañía de la Planta ubicada en el Corregimiento de La Paila, Municipio de Zarzal, que estén contratados y tenga su contrato de trabajo vigente el 31 de mayo de 2008, cualquiera que sea la modalidad de su contrato de acuerdo con lo establecido por la ley y bajo las condiciones que en esta Convención se establecen.

A los no sindicalizados que se beneficien en parte o en su totalidad de los beneficios de esta Convención la empresa les deducirá de su salario todas las cuotas sindicales que establece la ley, la presente Convención Colectiva de Trabajo y los estatutos del Sindicato en cuanto no se opongan a éstas.

Parágrafo: Disponen las partes, de común acuerdo, que la presente Convención Colectiva de Trabajo no se aplica en ninguna de sus normas, cláusulas, primas, ayudas y previsiones a los siguientes trabajadores:

i.A quienes en la empresa devengan o tengan convenido pago bajo la modalidad de salario integral.

ii.A quienes se beneficien, total o parcialmente, de otro acuerdo individual o que conste en Pacto, Convención, Laudo Arbitral o acuerdo colectivo, anterior o posterior a esta Convención o que se encuentren afiliados a un a Organización Sindical diferente al Sindicato Contratante.

iii.A quienes presten sus servicios en Plantas, establecimientos, almacenes, oficinas, bodegas o dependencias de Colombina S.A., o a sus filiales, controladas, subordinadas, vinculadas o subsidiarias bajo contrato de trabajo o cualquier forma de contratación ni a quienes hayan ingresado a la compañía bajo cualquier forma de contratación a partir del 01 de junio de 2008, puesto que ellos la empresa y el sindicato han acordado un régimen de salarios especial, un régimen de prestaciones extralegales y un régimen de asuntos varios que serán los siguientes:

REGIMEN DE SALARIOS

En desarrollo de lo anterior, para los trabajadores de Colombina S.A. de la Planta ubicada en el Corregimiento de La Paila, Municipio de Zarzal que ingresaron con posterioridad al 01 de junio de 2008, las partes acuerdan un REGIMEN DE SALARIOS y en tal virtud, los salarios básicos u ordinarios a partir del 01 de junio de 2017 serán los determinados en los NIVELES que a continuación se establece así:

NIVEL DE SALARIO	DIARIO
1	\$ 29.235
2	\$ 32.060
3	\$ 37.768
4	\$ 46.518
5	\$ 49.739
6	\$ 56.848
7	\$ 65.188

A partir del 01 de junio del año 2018 la Empresa aumentará los salarios vigentes al 31 de mayo del año 2018 en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), total nacional, certificado por el Dane debidamente y correspondiente al año 2017 más el 2% adicional.

A partir del 1° de junio del año 2019 la Empresa aumentará los salarios vigentes al 31 de mayo del año 2018 en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), total nacional, certificado por el Dane debidamente y correspondiente al año 2018 más un 2% adicional.

PARAGRAFO: En forma expresa acuerdan las partes que este salario acordado y los aumentos convenidos anteriormente solo aplican a los asociados al SINDICATO

NACIONAL DE TRABAJADORES DE COLOMBINA S.A. "SINTRACOLOMBINA" debidamente certificados por esta Organización y por tanto, no son acumulables con ningún aumento, incremento o ajuste que se realice a los asociados de otra Organización sea que conste en Convención Colectiva o Laudo Arbitral, ni aplica tampoco a quienes hayan tenido aumento, ajuste o incremento en el año inmediatamente anterior. Es decir, se trata de un salario y aumentos únicos por año.

REGIMEN DE PRESTACIONES EXTRALEGALES

Para quienes hayan ingresado a partir del 1º de junio de 2008 las partes establecen el siguiente REGIMEN DE PRESTACIONES EXTRALEGALES así:

1º. Prima Extralegal de servicios.

La empresa reconocerá y pagará una PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS en el mes de noviembre equivalente a doce (12) días del salario básico u ordinario.

2º. Prima Especial de Matrimonio

La Empresa reconocerá y pagará una prima de Matrimonio de Cien Mil Pesos (\$100.000.00) al trabajador que contraiga matrimonio católico o civil y otorgará además diez (10) días de licencia remunerada con el salario básico a partir de la fecha de matrimonio.

Parágrafo: El trabajador presentará el correspondiente certificado de matrimonio dentro de los quince (15) días siguientes a la reincorporación a sus labores.

3º. Auxilio de Nacimiento.

La Empresa pagará a cada trabajador un auxilio de ciento veinte Mil Pesos (\$120.000.00) por cada hijo que le nazca a su esposa o compañera legalmente registrada como tal en los documentos de la Empresa.

Parágrafo Primero: En caso de nacimiento múltiple en el mismo parto este auxilio se pagará por cada hijo.

Parágrafo Segundo: En caso de trabajadores cónyuges que presten servicio a la Empresa les será pagado en forma individual.

Parágrafo Tercero: La comprobación tanto del nacimiento como de la muerte deberá hacerse mediante la presentación del registro Civil de Nacimiento o de Defunción, respectivamente.

Parágrafo Cuarto: Cuando el niño nazca vivo y muera posteriormente, además del auxilio de nacimiento el trabajador tendrá derecho al auxilio por muerte. En este caso deberá presentarse además el Registro Civil de Nacimiento, el de Defunción, la constancia del Centro Hospitalario que atendió el nacimiento.

4º. Auxilio de Lactancia.

Toda trabajadora al servicio de la Empresa recibirá un auxilio anual de lactancia de doscientos mil Pesos (\$200.000.00) con destino a su hijo(s) desde el día de su

nacimiento y hasta los dos (2) años de edad, siempre que la trabajadora lleve cuando menos nueve (9) meses al servicio de la Empresa al momento del parto.

5°. Auxilios Escolares.

La Empresa dará auxilios escolares a los hijos de sus trabajadores inscritos en los archivos de la Empresa para fines escolares:

- Por cada hijo del trabajador que curse estudios primarios la suma de treinta y cinco mil Pesos (\$35.000.00) por una sola vez durante el año escolar.
- Por cada hijo del trabajador que curse estudios de enseñanza media o enseñanza superior en establecimiento aprobado por el Ministerio de Educación, la suma de cincuenta mil Pesos (\$50.000.00) por una sola vez durante el año escolar.
- Becas: La Empresa otorgará 150 becas para estudios de enseñanza media por un valor de Ciento treinta mil Pesos (\$130.000.00) cada una por año escolar. Y 50 becas para estudios superiores por un valor de ciento veinte mil Pesos (\$120.000.00) cada una durante el semestre correspondiente.

Parágrafo Primero: Para hacerse acreedor a los auxilios mencionados anteriormente el trabajador debe presentar constancia de matrícula.

Parágrafo Segundo: Las becas serán adjudicadas por una Comisión Mixta conformada por un Representante del Sindicato y uno de la Empresa teniendo en cuenta los siguientes factores: aprovechamiento del alumno en sus estudios, capacidad económica de los padres y tiempo de servicio de cada trabajador.

6°. Auxilio de Anteojos.

La Empresa pagará a sus trabajadores, por una sola vez cada año un auxilio de \$85.000.00 con destino a la compra de anteojos debidamente formulados por médico especialista. Este auxilio se pagará previa la presentación de la factura u orden debidamente cancelada.

7°. Auxilio Médico.

Los trabajadores de la Empresa gozarán de consulta médica gratuita en los municipios donde se viene prestando para su esposa o compañera, para sus hijos legítimos o extramatrimoniales y para sus padres que aparezcan registrados como tales en los documentos de la Empresa.

8°. Citas Médicas.

La empresa pagará el tiempo que se requiera para asistir a citas médicas con especialistas de la Seguridad Social; si la cita es en Zarzal, la empresa le pagara el tiempo que se requiera para cumplir con esta cita.

Si la cita con especialistas de la Seguridad Social es en un municipio distinto de Zarzal, la empresa le dará y remunerará el día de consulta con el salario básico respectivo y le otorgará el valor del pasaje a la ciudad donde deba cumplir la cita. Se amplía este beneficio para las radiografías con preparación (intestinal), las

resonancias Magnéticas nucleares y exámenes en Cali, Buga o Palmira. Para exámenes de laboratorio, la empresa pagará el tiempo que se requiera para asistir a toma de los mismos y el transporte para retornar a la empresa.

También la empresa pagará el transporte para asistir a terapias físicas, ocupacionales y del dolor; para estos casos debe presentarse la solicitud semanal y en todos los casos se deben diligenciar los permisos con la firma y sello del Especialista o profesional de la salud.

Parágrafo 1. No son citas con especialistas: las de médico general, odontología, psicología, nutrición, optometría, fisioterapia, fonoaudiología, radiografías que no requieren preparaciones, mamografías, tomografías, espirometrías, electrocardiogramas. Tampoco citas de control prenatal, de hipertensión o diabetes.

9°. Auxilio para Medicamentos.

La Empresa pagará a cada uno de sus trabajadores por cada año convencional, un auxilio de veinte Mil Pesos (\$20.000.00) para la compra de medicamentos. Este auxilio se pagará por el sistema de volante en la primera quincena de marzo.

10°. Pago de incapacidades.

La empresa pagará a los trabajadores los dos (02) primeros días de incapacidad que no reconoce la entidad de seguridad social a la cual esté afiliado el trabajador de acuerdo a la ley.

11°. Auxilio por Muerte del Trabajador.

En caso de muerte de un trabajador al servicio de la Empresa se reconocerá y pagará un auxilio de Trescientos Mil Pesos (\$300.000.00). Este beneficio se pagará a quien en forma previa y por escrito haya señalado en vida el trabajador, y a falta de ello a quien se haya indicado como beneficiario principal del Seguro de Vida Extralegal previsto en esta Convención.

12°. Seguro de Vida Extralegal.

La Empresa mantendrá con una compañía de seguros un seguro de vida para trabajadores que no devenguen salario integral, equivalente a Veinticuatro (24) meses de salario básico en caso de muerte natural y a Cuarenta y Ocho (48) meses de salario básico en caso de muerte accidental.

13°. Auxilio por Muerte de Familiares.

La Empresa pagará a cada trabajador un auxilio por muerte de trescientos mil Pesos (\$300.000.00) en los siguientes casos comprobados: Defunción de la esposa o compañera, hijos legítimos o extramatrimoniales o padres del trabajador que estén registrados en los documentos de la Empresa y que dependan económicamente del trabajador.

14º. Préstamos por calamidad doméstica.

La Empresa destinará un Fondo de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000) durante la presente Convención con el fin de facilitar a su personal préstamos de dinero en efectivo en todos los casos de calamidad doméstica comprobada.

Para tener derecho a esta clase de préstamos se requiere haber trabajado al servicio de la empresa durante un mínimo de tres (03) meses y garantizar a la misma el préstamo concedido.

Se entiende por calamidad doméstica todo hecho imprevisible y comprobado proveniente de fuerza mayor o caso fortuito que afecte al trabajador en su organización familiar y le impida desempeñar normalmente en forma transitoria su trabajo, siempre y cuando esta situación no esté amparada por ninguna otra prestación legal o extralegal o por entidades a las cuales esté afiliado el trabajador por razón de su situación laboral.

Parágrafo Primero: Estos préstamos serán concedidos hasta por un monto total equivalente a un (1) mes de salario promedio del trabajador que lo solicite y serán pagados en un plazo hasta de doce (12) meses, deducidos por nómina en cuotas quincenales, iguales y sucesivas.

Parágrafo Segundo: El Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombina "SINTRACOLOMBINA"; podrá sugerir y dar su concepto en cada caso.

15º. Permisos por Calamidad Doméstica.

La Empresa concederá permiso remunerado al trabajador que presente una grave calamidad doméstica debidamente comprobada hasta por el término de tres (3) días calendario. En casos especiales y a juicio de la Empresa este permiso podrá ser ampliado.

Este permiso se reconocerá con el salario básico que devengue el trabajador en el momento de su otorgamiento, y el mal uso del mismo, convienen las partes en que constituye falta grave.

Parágrafo 1º: Estos permisos también podrán ser solicitados por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombina "SINTRACOLOMBINA";

Parágrafo 2º: Se entiende por calamidad doméstica todo hecho imprevisible y comprobado proveniente de fuerza mayor o caso fortuito que afecte al trabajador en su organización familiar y le impida desempeñar normalmente en forma transitoria su trabajo, siempre y cuando esta situación no esté amparada por ninguna otra prestación legal o extralegal o por entidades a las cuales esté afiliado el trabajador por razón de su situación laboral.

16°. Préstamos para Mejoramiento de Vivienda.

La Empresa destinará un Fondo durante la vigencia de la presente Convención para la adquisición, reparación, liberación de gravámenes del sector financiero o mejora de vivienda del trabajador. Para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Tendrá derecho a préstamo para adquisición de vivienda los trabajadores que lleven dos (02) o más años de servicio continuo en la Empresa.
2. Tendrá derecho a préstamos para reparación, liberación de gravámenes o mejoras de vivienda los trabajadores que tengan dos (2) o más años de servicio continuo en la Empresa.
3. El valor máximo de cada préstamo por trabajador será hasta por quince (15) veces el salario mínimo legal mensual vigente el cual será aprobado por el comité de vivienda integrado por SINTRACOLOMBINA y la empresa.
4. La amortización del préstamo se hará, cuando menos, con el ciento por ciento (100%) de la liquidación del auxilio de cesantía acorde con la normatividad vigente y por cuotas quincenales, que el trabajador autoriza en forma expresa deducir de sus salarios, prestaciones y demás derechos, pero en ningún caso sobrepasen el diez por ciento (10%) de su salario básico.

Estas condiciones se pactarán en cada caso, el pago total del préstamo se hará en término no superior a los treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento del préstamo y el trabajador puede realizar los abonos que considere convenientes a la deuda. En casos especiales que lo amerite, el Comité de Vivienda, podrá otorgar un plazo mayor.

Parágrafo Primero: Los dineros que se faciliten en desarrollo de este beneficio deben ser invertidos exclusivamente en los fines para los cuales fueron solicitados y la Empresa queda facultada para comprobar la inversión.

Parágrafo Segundo: No habrá derecho a un nuevo préstamo, hasta tanto se haya pagado totalmente el anterior. Luego de 6 meses de pagado el préstamo se podrá ingresar una nueva solicitud al comité.

Parágrafo Tercero: El COMITÉ DE VIVIENDA estará integrado por (2) representantes de Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombina "SINTRACOLOMBINA"; y (1) Representante de la empresa. El Comité dará prioridad a los casos de préstamos para primera vivienda y casos de fuerza mayor.

17°. Permiso para tomar alimentos.

Durante cada turno de trabajo la Empresa concederá un descanso de veinte (20) minutos remunerados a fin de que los trabajadores puedan tomar un refrigerio o alimento. La Empresa fijará horas dentro de las cuales se podrá tomar este descanso y los trabajadores lo tomarán por turnos a fin de que no se interrumpa la producción.

Parágrafo: Cuando la jornada efectivamente laborada exceda de ocho (8) horas diarias éste descanso será de treinta (30) minutos.

D

18°. Venta de Productos.

La Empresa venderá a sus trabajadores productos que elabore o distribuya destino a su consumo familiar o doméstico así:

1. Aquellos que elabore en su planta del corregimiento de La Paila (Zarzal) al precio de la lista No. 2, menos un descuento del 20% sobre estos precios.
2. Aquellos que elabore en plantas diferentes de la anterior al precio de la Lista No. 2, menos un descuento del 20% sobre éstos precios.
3. Aquellos que representa, agencia o distribuye al precio de la lista No. 2, menos un descuento del 10% sobre estos precios.
- 4 Igualmente, toda promoción de productos se hará extensiva a los trabajadores de la Empresa.

PARÁGRAFO 1o. Acuerdan las partes que el tope máximo de compra de productos por parte del trabajador será de cuatrocientos Mil Pesos M/L (\$ 400.000-00) por mes.

PARÁGRAFO 2º. Establecen las partes que constituye falta grave el mal uso de este beneficio.

19°. Dotación.

La Empresa suministrará dotación a sus trabajadores el 30 de abril, el 31 de agosto y el 20 de diciembre de cada año así:

El 30 de abril: Dos (2) dotaciones de ropa, dos (2) cofias, un (1) delantal y un (1) par de zapatos.

El 31 de agosto: Una (1) dotación de ropa, una (1) cofia, un (1) delantal y un (1) par de zapatos.

El 20 de diciembre: Una (1) dotación de ropa, una (1) cofia, un (1) delantal y un (1) par de zapatos.

Parágrafo Primero: El personal que ingrese a la Empresa bajo la modalidad de Contrato de Trabajo a término fijo inferior a un año por incremento a la producción entre los meses de enero a marzo subsiguiente, tendrá derecho a una dotación igual a la entregada a los trabajadores el veinte (20) de diciembre anterior, siempre y cuando no la hubieren recibido en esa fecha. Lo anterior, sin perjuicio de la dotación que les corresponda de acuerdo con esta Convención o a la Ley en el respectivo mes de Abril.

Parágrafo Segundo: Es obligación especial de todo trabajador utilizar la dotación en la empresa y constituye falta grave la violación de este deber. También constituye falta grave la venta, enajenación o entrega a terceros con cualquier fin, de la dotación que entrega la empresa a sus trabajadores.

Parágrafo Tercero: Créase un Comité permanente integrado por un miembro de la Junta Directiva del Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombina

"SINTRACOLOMBINA"; y por un Representante de la empresa de primer nivel, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Controlar la entrega oportuna y la calidad de las dotaciones suministradas.
- b) Controlar el buen uso de las mismas.
- c) Estudiar, en casos justificados, la entrega de dotaciones completas o parciales, adicionales a las pactadas.

Para cumplir los objetivos anteriores este Comité se reunirá el primer día hábil de cada mes o cuando sea citado por cualquiera de sus miembros.

Parágrafo Cuarto: Las mujeres trabajadoras en estado de gestación recibirán en cuanto fuere posible una dotación especial de acuerdo a su situación.

Artículo 20º. Ascensos y traslados.

Cuando un trabajador sea trasladado temporalmente de un oficio a otro de mayor remuneración en el Escalafón, **mientras realice** estas nuevas labores se le pagará en forma temporal el salario de la respectiva categoría por cada día laborado en el nuevo oficio desde el primer día que desempeñe este cargo.

REGIMEN DE ASUNTOS VARIOS

Para quienes hayan ingresado a partir del 01 de junio de 2017 las partes acuerdan el siguiente REGIMEN DE ASUNTOS VARIOS, el cual tendrá los alcances que se consignan a continuación:

Artículo 21º. Descuentos Sindicales.

La Empresa, mediante el cumplimiento por parte del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COLOMBINA SINTRACOLOMBINA de las disposiciones legales vigentes para estos casos y de los requisitos en la Ley, descontará a los trabajadores sindicalizados lo siguiente:

1. Las multas que el Sindicato imponga a sus afiliados.
2. El valor del aumento del salario de los primeros DIEZ (10) días, tanto del primer año como del segundo y tercer año de vigencia de la Convención.
3. La suma de Ocho Mil Pesos (\$8.000.00) a cada trabajador de la prima legal de junio de cada año.
4. La suma de Doce Mil Pesos (\$12.000.00) a cada trabajador de la prima legal de diciembre de cada año.

Los valores descontados serán entregados al Sindicato con el detalle correspondiente.

22º. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos que afecten a los trabajadores serán resueltos de común acuerdo en el Comité Obrero Patronal tomando como base la Ley, la costumbre, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina.

D

23º. Las partes expresamente convienen en que los beneficios y prestaciones extralegales pactados en esta Convención Colectiva de Trabajo y especialmente en este Capítulo VIII de la presente Convención, del número 1º al número 19º., o en acuerdos posteriores u otorgados por la empresa a sus trabajadores en forma extralegal, no son salario ni constituyen factor de salario.

En forma expresa acuerdan las partes que ni el Estado, ni ninguno de sus estamentos, ni ningún establecimiento público o entidad privada, ni terceras personas naturales o jurídicas podrán desconocer este acuerdo bajo ningún pretexto o razón.

24º. CLAUSULA COMPROMISORIA.

Todas las diferencias que llegaren a ocurrir entre COLOMBINA S.A. y el TRABAJADOR o trabajadores o extrabajadores, o con quien sus derechos represente, individuales o colectivos, con causa directa o indirecta en los contratos de trabajo o por razón del trabajo o con motivo de la interpretación de las normas que lo regulan tanto del derecho del trabajo como de la seguridad social, o por razón de la terminación del contrato o por liquidación de salarios, prestaciones y demás derechos de orden laboral o por razón de las indemnizaciones cualesquiera que sean o por razón del servicio prestados, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento de aquellos previstos en las leyes de la República. Cada parte nombrará un árbitro y estos el tercero. Si en veinticuatro (24) horas no se pusieren de acuerdo, el tercero será designado por la Cámara de Comercio de Tuluá y con ellos se integrará el Tribunal el cual en todo se ceñirá a los dispuesto en las normas de ley y su fallo será en derecho.

25º. VIGENCIA.

La presente Convención Colectiva de Trabajo tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir del 1º de junio de 2017.

El primer año de vigencia será del 01 de junio de 2017 al 31 de mayo de 2018.

El segundo año de vigencia será del 01 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019.

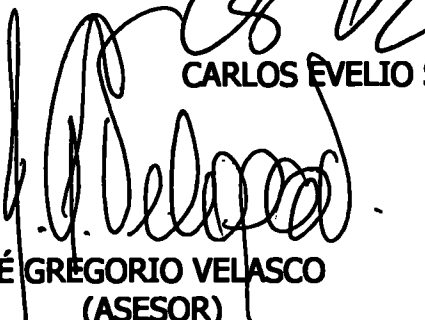
El tercer año de vigencia será a partir del 01 de junio de 2019.

Y para que conste todo lo anterior firman en Cali, una vez leída y aprobada en todas sus partes y se ordena su depósito en la forma y términos establecidos en la Ley.

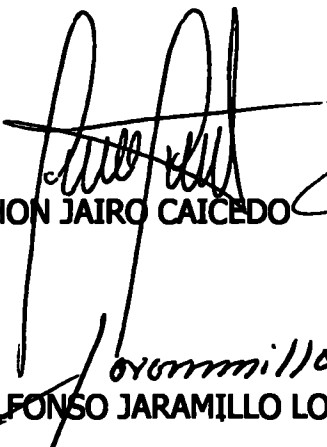
LOS NEGOCIADORES DE COLOMBINA S.A.


LUIS EUGENIO CUCALÓN


CARLOS ÉVELIO SANDOVAL


JOSÉ GREGORIO VELASCO
(ASESOR)

LOS NEGOCIADORES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COLOMBINA S.A. "SINTRACOLOMBINA"


JHON JAIRO CAICEDO

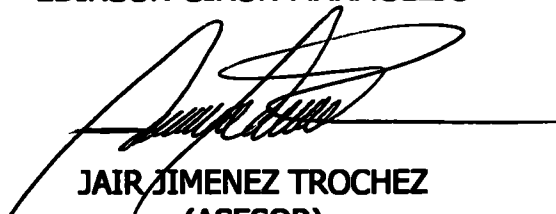

VICTOR CÉSPEDÉS


JESÚS ANTONIO GIL


ALFONSO JARAMILLO LOZANO


CARLOS ALFONSO MARTINEZ LOPEZ


EDINSON GIRON MARMOLEJO


JAIR JIMENEZ TROCHEZ
(ASESOR)

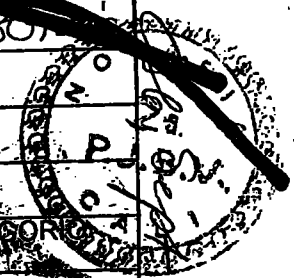
10386

AA 915210

3080



ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3080
 MIL OCHENTA.-
 CONTRATO: PODER GENERAL
 PODERDANTE: COLOMBINA S.A.
 APODERADO GENERAL: JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO



En la ciudad de Cali, capital del Departamento del Valle, República de Colombia, a los (22) ^{VEINTIDOS} días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil (2000), ante mí JAIME JORDAN MEJIA, Notario Público Número Segundo, de éste Círculo, compareció el señor HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, colombiano, varón, mayor de edad, vecino y residente en Cali, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.651.014 de Cali, hábil para contratar, a quien conozco personalmente y manifiesto PRIMERO: Que en el otorgamiento de esta escritura pública obra en nombre y representación legal y en su condición de Representante Legal de COLOMBINA S.A. de nacionalidad colombiana, con domicilio social en el municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, constituida por escritura pública número 48 de enero 21 de 1932, otorgada en la Notaría Segunda de Cali SEGUNDO: Que en tal calidad y por medio de este instrumento público confiere poder general para representar a COLOMBINA S.A., en juicios o controversias relacionadas directa o indirectamente con los contratos de trabajo que se hayan ejecutado o deban ejecutarse dentro de la República de Colombia al doctor JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 10.516.950 de Popayán y tarjeta profesional número 9.713 del C.S.J. TERCERO: Que en virtud de lo anterior y en ejercicio de su calidad ya dicha, otorga poder general al doctor JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO, a fin de que represente a COLOMBINA S.A., en los procesos o juicios ordinarios laborales de única instancia o de mayor cuantía, en los procesos ejecutivos laborales, en los juicios o acciones de fuerza sindical y en general, en todos los juicios, acciones o procesos que se deban llevar ante la jurisdicción del trabajo en el territorio de la República de Colombia, así como también en todas las actuaciones que se surtan o realicen en el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social o ante las autoridades Administrativas del Trabajo o

28/2000 Di. 19 y 25/000

06 MAY 2014

130 MAR 2016



República de Colombia

10335T85TC2K51pG

24/11/2016

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

JAIME JORDAN MEJIA
Notario 20 de Cali
19 SEP 2016

DI 3 VIGENCIA
09 FEB 2015



D

ante Tribunales de Arbitramento, cualquiera que sean y ya que intervenga la compañía como demandante, como demandada o como tercero en cuantía ilimitada. CUARTO: El doctor VELASCO VELASCO queda facultado para demandar, contrademandar, notificarse de cualquier proveído, entre otros el que admita la demanda y ordene correr traslado, recibir y descorrer los traslados de ley, contestar la demanda, si fuere el caso, sus correcciones, aclaraciones o adiciones, para presentar pruebas, solicitar o intervenir en su práctica; absolver interrogatorio a instancia de parte dentro o fuera de proceso y por tanto, confesar, proponer excepciones e incidentes e intervenir en el trámite consiguiente; para denunciar el pleito, llamar en garantía, conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir el presente poder y reasumirlo si fuere el caso, para interponer toda clase de recursos y representar a la compañía en ambas instancias, recursos entre los cuales se entiende incluido el extraordinario de casación y para formular dentro de este la correspondiente demanda o impugnar y actuar ante la Corte Suprema de Justicia en nombre de la compañía y en general, para representar a COLOMBINA S.A. y defender sus derechos en todos los asuntos que directa o indirectamente guarden relación con el Derecho del Trabajo. QUINTO: Que el presente poder igualmente se entiende otorgado en los términos y con idénticas facultades al doctor JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO para que represente a COLOMBINA S.A. en las acciones, procesos o actuaciones que se surtan ante la Jurisdicción Constitucional del poder Público como la denominada ACCION DE TUTELA, las acciones de cumplimiento y las acciones populares, sea que la Entidad participe como parte actora, como demandada, como un tercero o vinculada a cualquier título. Por tanto, el doctor VELASCO V., puede solicitar pruebas, intervenir en su práctica, interponer toda clase de recursos, y en general, participar a nombre de la sociedad en todos los trámites, instancias y diligencias que se surtan con ocasión de las mismas. - Presente, el doctor JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO, abogado en ejercicio, y con Tarjeta Profesional número 10.516.950 del C.S.J., identificado con la cédula de ciudadanía número 10.516.950 expedida en Popayán, vecino y residente en Cali, persona hábil a quien personalmente conozco, y DIJO: "Que acepta en forma expresa el poder que se le otorga y todos los términos de este documento público; así mismo lo ejercerá cuando

FECHA:

EL SUSC

NOMBRE:
COLOMBI

AFILIAD

DOMICIL

DIRECCI

DIRECCI

CIUDAD:

MATRICU

HIT No.

CONSTITU
ENERO
INSCRITO
1984 BA
SOCIEDAD
FABRICA

POR ESCR
DEL AÑO
INSCRITO
1984 BA
DOMICILIO
R: ZARZA

certifica
GOBIERNO AUTEN-
la vista.
LUCIA BRANDE
AYALA
de Cali

GRAFICAS LTDA - 2000

10398

AA 915211



fuere menester Se inserta para su
 protocolización copia del certificado de
 existencia y representación legal de la sociedad
 expedido por la Cámara de Comercio de Tulua.
 Leído que fue en todas sus partes se firma en
 señal de aprobación ante el suscrito Notario.

ORIGINAL ELABORADO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS:
 AA 915210 Y AA 915211. - entrelíneas "VEINTIDOS" VALE. - Derechos
 \$8.730,00 Resolución 5.338 de 1.999.-



República de Colombia

1053457C2K51a85T

24/11/2016

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

JAIME JORDAN MEJIA
Notario 2º de Cali

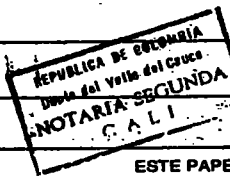
Hernán Darío Mejía Álvarez

HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ
Representante Legal - COLOMBINA S.A.
C.C. 16.651.014 de Cali

Jose Gregorio Velasco Velasco

JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO
C.C. 10.516.950 de Popayán
T.P. 9.713 C.S.J.

La Notaria Tercera de Cali certifica que corresponde a la COPIA ALGEM. TICA que se tiene a la vista.
05 de Mayo de 2017



JAIME JORDAN MEJIA
NOTARIO SEGUNDO

LUCIA BELLINI AYALA
Notaria Tercera de Cali

D

VIGENCIA DE PODER
 EL NOTARIO SEGUNDO DE CALI
CERTIFICA:
 Que en la fecha el presente Poder se presume
 vigente en toda su extensión por cuanto
 en su original o escritura matriz no aparece
 nota que indique haber sido reformado
 o revocado parcial o totalmente.
 Cali,
 14 FEB 2017
 PEDRO JOSÉ BARRERO VACA
 NOTARIO SEGUNDO DE CALI

NOTARIA SEGUNDA DE CALI
 ESCRITURA No. 3080 DE SEPT 22 DE 2000
 ES Simple COPA AUTENTICA
 TOMADA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE PARA
USO DEL INTERESADO
 CONSTA DE 02 HOJAS
 FECHA 14 FEB 2017
 PEDRO JOSE BARRETO VACA
 Notario Segundo de Cali

La Notaria Trece de Cali certifica
 que corresponde a la COPIA AUTEN-
 TICA que ha tenido a la vista.
 05 ABR. 2017
 Cali.

LUCIA BELLINI AYALA
 Notaria Trece de Cali

JAVIER JORDAN MEJIA
 Notario 2o. de Cali



CODIGO DE VERIFICACION:3617TFO0LU

NUMERO DE RADICACION: 20170022261-PRI

FECHA DE IMPRESION: 03 MAYO 2017 10:26 AM

PAGINAS: 1 - 24

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICA

NOMBRE: COLOMBINA S.A.
DOMICILIO: ZARZAL VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: CORR LA PAILA MCP ZARZAL
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CORR LA PAILA MCP ZARZAL
CIUDAD: ZARZAL
MATRICULA MERCANTIL NRO. 8640-4 FECHA MATRICULA : 11 DE SEPTIEMBRE DE 1984
DIRECCION ELECTRONICA : aochoa@colombina.com
DIRECCION WEB : www.colombina.com
AFILIADO

CERTIFICA

NIT : 890301884-5

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 48 DEL 21 DE ENERO DE 1932 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1984 BAJO EL NRO. 178 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FABRICA DE DULCES COLOMBINA LIMITADA

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 008 DEL 13 DE ENERO DE 1939 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ZARZAL , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1984 BAJO EL NRO. 179 DEL LIBRO IX , LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A ZARZAL .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 8416 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1985 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1985 BAJO EL NRO. 378 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE FABRICA DE DULCES COLOMBINA LIMITADA . POR EL DE COLOMBINA S.A .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 8416 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1985 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1985 BAJO EL NRO. 378 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE COLOMBINA S.A .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 6822 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1997 NOTARIA NOVENA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NRO. 345 DEL LIBRO IX , SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) COLOMBINA S.A. Y (ABSORBIDA(S)) ARLEQUIN S.A .

CERTIFICA

REFORMAS	DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
	E.P. 209	27/12/1940	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ZARZAL	11/09/1984	180	IX
	E.P. 4037	07/12/1953	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	181	IX
	E.P. 4194	22/12/1953	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	182	IX
	E.P. 1192	29/04/1954	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	183	IX
	E.P. 1249	20/03/1957	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	186	IX
	E.P. 1767	15/04/1957	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	187	IX



CODIGO DE VERIFICACION:3617TFO0LU

NÚMERO DE RADICACION: 20170022261-PRI

FECHA DE IMPRESION: 03 MAYO 2017 10:26 AM

PAGINAS: 2 - 24



E.P. 1143	12/03/1958	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	188	IX
E.P. 1330	26/03/1960	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	190	IX
E.P. 7674	28/12/1962	NOTARIA PRIMERA DE CALI	11/09/1984	192	IX
E.P. 4783	25/07/1963	NOTARIA PRIMERA DE CALI	11/09/1984	193	IX
E.P. 8016	30/11/1964	NOTARIA PRIMERA DE CALI	11/09/1984	194	IX
E.P. 4003	19/06/1964	NOTARIA PRIMERA DE CALI	11/09/1984	195	IX
E.P. 1523	30/03/1965	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	196	IX
E.P. 6528	04/12/1965	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	197	IX
E.P. 6903	28/12/1965	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	198	IX
E.P. 3542	01/07/1966	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	199	IX
E.P. 6390	28/11/1967	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	200	IX
E.P. 7213	26/12/1966	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	201	IX
E.P. 7595	31/12/1968	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	202	IX
E.P. 1717	10/04/1968	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	203	IX
E.P. 3634	25/07/1970	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	204	IX
E.P. 6563	09/10/1970	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	205	IX
E.P. 7769	01/12/1970	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	206	IX
E.P. 8348	23/12/1970	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	207	IX
E.P. 8428	30/12/1970	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	208	IX
E.P. 4844	03/08/1971	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	209	IX
E.P. 8415	17/12/1971	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	210	IX
E.P. 8624	28/12/1971	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	211	IX
E.P. 5129	31/08/1972	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	212	IX
E.P. 8126	20/12/1973	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	213	IX
E.P. 8402	28/12/1973	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	214	IX
E.P. 2994	17/05/1974	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	215	IX
E.P. 9389	31/12/1974	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	216	IX
E.P. 9390	31/12/1974	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	217	IX
E.P. 3328	30/06/1976	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	218	IX
E.P. 7762	31/12/1976	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	219	IX
E.P. 3218	10/11/1977	NOTARIA PRIMERA DE CALI	11/09/1984	220	IX
E.P. 3500	04/07/1979	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	221	IX
E.P. 3499	04/07/1979	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	222	IX
E.P. 3782	30/06/1980	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	223	IX
E.P. 113	22/01/1981	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	224	IX
E.P. 1949	10/04/1981	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	225	IX
E.P. 1950	10/04/1981	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	226	IX
E.P. 4144	21/07/1982	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	227	IX
E.P. 6364	28/10/1982	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	228	IX
E.P. 3407	06/06/1983	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	229	IX
E.P. 2581	30/04/1983	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	230	IX
E.P. 5315	14/08/1984	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	231	IX
E.P. 3013	17/05/1984	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	232	IX
E.P. 1031	21/03/1969	NOTARIA PRIMERA DE CALI	11/09/1984	233	IX
E.P. 5423	26/11/1956	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/11/1984	185	IX
E.P. 4835	27/12/1984	NOTARIA QUINTA DE CALI	28/12/1984	378	IX
E.P. 7197	27/09/1985	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	04/10/1985	305	IX
E.P. 8416	14/11/1985	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	27/11/1985	378	IX
E.P. 5957	30/06/1988	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	19/07/1988	206	IX
E.P. 4835	27/06/1989	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	04/07/1989	511	IX
E.P. 3375	31/05/1991	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	17/06/1991	139	IX
E.P. 2972	11/05/1992	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	21/05/1992	129	IX
E.P. 3934	02/06/1993	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/06/1993	167	IX
E.P. 1633	19/04/1996	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	15/05/1996	864	IX
E.P. 1228	25/04/1997	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	16/05/1997	162	IX
E.P. 4985	17/12/1997	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	05/01/1998	4	IX
E.P. 1394	11/05/2000	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	22/05/2000	157	IX

**CODIGO DE VERIFICACION:3617TFO0LU**

NUMERO DE RADICACION: 20170022261-PRI
FECHA DE IMPRESION: 03 MAYO 2017 10:26 AM
PAGINAS: 3 - 24

E.P. 5872	23/12/2002	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	13/01/2003	8	IX
E.P. 1373	05/04/2005	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	21/04/2005	124	IX
E.P. 1.545	11/04/2006	NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI	04/05/2006	144	IX
E.P. 3745	10/08/2006	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	23/08/2006	284	IX
E.P. 5065	11/12/2009	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	18/12/2009	494	IX
E.P. 0976	23/04/2010	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	05/05/2010	270	IX

CERTIFICA

VIGENCIA: 25 DE ABRIL DEL AÑO 2047

CERTIFICA

OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PARA CONSUMO HUMANO Y ANIMAL, FRESCOS, PROCESADOS Y ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, CAFE, HARINA DE TRIGO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES, FRUTAS, VEGETALES, CARNES, LACTEOS Y SUS DERIVADOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA, POR LO TANTO, IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, AGENCIAR, DISTRIBUIR, LO MISMO QUE ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CUALQUIER CLASE, ENAJENARLOS Y GRAVARLOS, TOMAR O DAR DINERO A INTERES, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES POR CUENTA PROPIA O AJENA, CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION Y DE SOCIEDAD COMERCIAL DE CUALQUIER CLASE Y REALIZAR ACTOS DE COMERCIO QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO Y LE PERMITAN SU CABAL CUMPLIMIENTO. POR ELLO Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO TAMBIEN PODRA: A) COMPRAR, VENDER Y ALQUILAR LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO; B) COMPRAR, UTILIZAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, ADQUIRIR Y OBTENER A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES O SERVICIOS; C) CELEBRAR CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO LA CONSTITUCION DE DERECHOS REALES PRINCIPALES O ACCESORIOS SOBRE INMUEBLES; CONSTITUIR Y ACEPTAR PRENDAS E HIPOTECAS; TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO SIN REALIZAR OPERACIONES DE INTERMEDIACION FINANCIERA RESPECTO A OPERACIONES REALIZADAS CON SU OBJETO Y DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; D) GIRAR, ADQUIRIR, COBRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES Y EN GENERAL, CUALESQUIERA TITULOS VALORES O ACEPTARLOS EN PAGO; E) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON PERSONAS NATURALES O JURIDICA, YA SEA MEDIANTE LA CONSTITUCION DE OTRAS EMPRESAS O LA ADQUISICION DE ACCIONES O CUOTAS O PARTES DE INTERES; F) CONSTITUIR EMPRESAS UNIPERSONALES; G) OBTENER TODO TIPO DE DERECHOS, REGISTROS Y PRIVILEGIOS, EN COLOMBIA Y EN EL EXTRANJERO, RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL; H) SOLICITAR LA ADMISION DE LA SOCIEDAD A LA CELEBRACION DE PROCESOS CONCURSALES O DE INTERVENCION O ACUERDOS DE REESTRUCTURACION ECONOMICA; I) LA COMPANIA PODRA REALIZAR CONTRATOS DE MAQUILA, A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, PARA SUPLIR REQUERIMIENTOS DEL MERCADO U OPORTUNIDADES QUE SE PRESENTEN; J) CELEBRAR CUALQUIER OTRA CLASE DE NEGOCIOS, ACTO O CONTRATO CONDUCTENTES PARA LA REALIZACION DE LOS FINES SOCIALES O QUE COMPLEMENTEN SU OBJETO PRINCIPAL; K) TAMBIEN PODRA, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS EN NEGOCIOS QUE SIGNIFIQUEN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. L) TAMBIEN PODRA REALIZAR CONTRATOS A TITULO GRATUITO Y DONACIONES NO PERMANENTES, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CONFORME CON EL MONTO AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO: SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, DE AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA, Y LA GERENCIA GENERAL, SEGUN LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE SE SENALEN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. ADEMAS LA SOCIEDAD CONTARA CON UN REVISOR FISCAL QUE ACTUARA COMO FUNCIONARIO PERMANENTE DE VIGILANCIA.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: SERAN FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL



CODIGO DE VERIFICACION:3617TFOOLU

NUMERO DE RADICACION: 20170022261-PRI

FECHA DE IMPRESION: 03 MAYO 2017 10:26 AM

PAGINAS:

4 - 24

D

DE ACCIONISTAS, ADEMAS DE LAS QUE NO ESTAN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS EN LOS ESTATUTOS A OTROS ORGANOS DE LA SOCIEDAD, LAS SIGUIENTES: 1. ESTABLECER LAS MEDIDAS TENDIENTES A ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. 2. CONSIDERAR LOS INFORMES Y PROYECTOS QUE LES SOMETA LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE GENERAL, EL REVISOR FISCAL, Y LAS COMISIONES QUE DESIGNE LA MISMA ASAMBLEA. 3. CONSIDERAR Y APROBAR O IMPROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL CONSOLIDADO, DE FIN DE EJERCICIO Y FENECER O GLOSAR LAS CUENTAS QUE CON ELLOS DEBAN PRESENTARSE CUMPLIENDO LOS REQUISITOS QUE LA LEY EXIJA. 4. ORDENAR LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS QUE, ADEMÁS DE LAS LEGALES, CONSIDERE CONVENIENTES Y SUPRIMIRLAS O CAMBIAR LA DESTINACIÓN DE ÉSTAS ÚLTIMAS, CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE. 5. DECRETAR, CON ARREGLO A LA LEY, LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES QUE RESULTEN ESTABLECIDAS POR EL BALANCE GENERAL, UNA VEZ DEDUCIDAS LAS SUMAS QUE SE DEBEN LLEVAR A LA RESERVA LEGAL O LAS QUE LA MISMA ASAMBLEA ESTABLEZCA; DETERMINAR EL MONTO DE LA UTILIDAD POR REPARTIR, EL PLAZO Y LAS DEMÁS FORMAS DE PAGO DE LOS DIVIDENDOS. 6. ACORDAR LA FORMA DE CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS, SI LAS HUBIERE. 7. EXAMINAR EL ESTADO DE LA SOCIEDAD Y CONSIDERAR EL INFORME ESPECIAL DE GRUPO EMPRESARIAL Y EL INFORME DE GESTIÓN QUE LE PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES. 8. CONSIDERAR LOS INFORMES DEL REVISOR FISCAL. 9. AVALUAR LOS BIENES EN ESPECIE QUE HUBIERE DE RECIBIRSE EN PAGO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES. 10. AUTORIZAR CUALQUIER EMISIÓN DE ACCIONES. 11. DECRETAR EL AUMENTO O LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL CONFORME A LOS PRESENTES ESTATUTOS Y A LA LEY. 12. AUTORIZAR CUALQUIER EMISIÓN DE ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO, PRIVILEGIADAS Y DE GOCE Y ORDENAR LA DISMINUCIÓN O SUPRESIÓN DE LOS PRIVILEGIOS. 13. ORDENAR QUE SE INICIE LA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD, CONTRA LOS ADMINISTRADORES. LAS DECISIONES SE TOMARÁ POR LA MITAD MÁS UNA DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA REUNIÓN, E IMPLICARÁ LA REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR. 14. DESIGNAR COMISIONES ENCARGADAS DE CUMPLIR ALGUNA DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE, POR SU NATURALEZA, FUEREN DELEGABLES. 15. DECIDIR SOBRE LA ESTRUCTURA DE LA REVISORIA FISCAL Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE ÉSTA. 16. ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRINCIPALES Y SUPLENTES, EL REVISOR FISCAL Y A SUS SUPLENTES, O EN LUGAR DE ESTE REVISOR, DESIGNAR A UNA ASOCIACIÓN O FIRMA DE CONTADORES PARA QUE DESEMPEÑE LA REVISORÍA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. 17. SEÑALAR LAS REMUNERACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y DEL REVISOR FISCAL Y CONVENIR LAS DE LOS MANDATARIOS A QUIENES ELLA CONFIERA COMISIONES QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS, IMPLIQUEN HONORARIOS. 18. AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CONTRATO O NEGOCIACIÓN CUYA CUANTÍA O VALOR SUPERE LOS CINCUENTA MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (50.000 S. M. M. L. V.) SE EXCLUYE DE ESTA LIMITACIÓN LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA VENTA, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y MERCADEO DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS POR LA EMPRESA O DISTRIBUIDOS POR ÉSTA Y LOS DE ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN, TALES COMO AZÚCAR, ESENCIAS, COLORANTES, EMPAQUES Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA PODER DESARROLLAR DICHAS ACTIVIDADES SIN NINGUNA INTERRUPCIÓN. ESTOS CONTRATOS, POR SER UNA NECESIDAD PERMANENTE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PODRÁN CELEBRARSE POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y SIN AUTORIZACIÓN PREVIA, CUMPLIENDO CON EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES Y GASTOS APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 19. REFORMAR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. 20. DECRETAR LA DISOLUCIÓN O PRÓRROGA DE LA SOCIEDAD Y AUTORIZAR SU TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O ESCISIÓN CON OTRA U OTRAS COMPAÑIAS. 21. AUTORIZAR LA INSCRIPCIÓN Y LA CANCELACIÓN DE ACCIONES, BONOS, PAPELES COMERCIALES Y DEMÁS VALORES NEGOCIABLES, EMITIDOS POR LA SOCIEDAD, EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS EN LAS BOLSAS DE VALORES LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO. 22. DESIGNAR EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD UNO O VARIOS LIQUIDADORES, Y UN SUPLENTE PARA CADA UNO DE ELLOS, REMOVERLOS, FIJAR SU REMUNERACIÓN IMPARTIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE DEMANDE LA LIQUIDACIÓN Y FENECER LAS CUENTAS QUE ESTOS PRESENTEN. 23. ADOPTAR EN GENERAL, TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS Y CONDUCTENTES AL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 24. ESTABLECER LOS MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. 25. LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LAS LEYES.



CÓDIGO DE VERIFICACION:3617TFO0LU

NUMERO DE RADICACION: 20170022261-PRI

FECHA DE IMPRESION: 03 MAYO 2017 10:26 AM

PAGINAS: 5 - 24

24

EN LA JUNTA DIRECTIVA SE ENTIENDE DELAGADO EL MÁS AMPLIO MANDATO PARA ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y, POR CONSIGUIENTE, TENDRÁ ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE CELEBRE O EJECUTEN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS LIMITACIÓN CONTEMPLADAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS, Y PARA ADOPTAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES ESPECIALES QUE LE ENCOMIENDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. FIJAR LA ORIENTACIÓN Y PAUTAS GENERALES PARA EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y, EN GENERAL, TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS PARA QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES. 3. SOLICITAR INFORMACION SOBRE SUS LABORES A CUALQUIER FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DEL GERENTE GENERAL. 4. OIR AL GERENTE GENERAL, Y AL REVISOR FISCAL CUANTAS VECES LO ESTIME NECESARIOS. 5. AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO Y LA CLAUSURA DE AGENCIA Y SUCURSAL Y FIJAR LOS LÍMITES DE LAS FACULTADES QUE SE CONFIERAN A SUS ADMINISTRADORES, EN LOS PODERES QUE SE LES OTORGUEN. 6. PROPONER LAS REFORMAS ESTATUTARIAS QUE CREA CONVENIENTES. 7. OIR Y DECIDIR SOBRE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS FUNCIONARIOS CUYO NOMBRAMIENTO LE COMPETE. 8. AUTORIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN OTRAS SOCIEDADES. 9. AUTORIZAR LA CREACIÓN DE EMPRESAS UNIPERSONALES. 10. REGLAMENTAR LA COLOCACIÓN DE ACCIONES Y BONOS DE LA COMPAÑÍA. 11. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL GERENTE GENERAL Y SUS DOS SUPLENENTES, SEÑALAR SU REMUNERACIÓN Y DECIDIR SOBRE SUS RENUNCIAS, VACACIONES Y LICENCIAS. 12. AUTORIZAR INVERSIONES EXTRAORDINARIAS EN CASO DE URGENCIA PARA GARANTIZAR EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LA COMPAÑÍA. 13. EXAMINAR EN CUALQUIER TIEMPO LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, LA CORRESPONDENCIA Y, EN GENERAL, LOS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO EL ESTADO DE SUS BIENES, Y EXAMINAR Y APROBAR O IMPORBAR EL PRESUPUESTO GENERAL Y LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD PRESENTADAS POR EL GERENTE GENERAL. 14. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS SIN PERJUICIO DE LA FACULTADES ESTATUTARIAS DE OTROS ÓRGANOS O FUNCIONARIOS. 15. NOMBRAR COMISIONES ESPECIALES DE TRABAJO. 16. SOMETER ANUALMENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y EN ASOCIO DEL GERENTE PREVIO SU ESTUDIO Y APROBACIÓN, LOS ESTADOS FINANCIEROS, CUENTAS Y COMPROMETIDOS DE LA SOCIEDAD, Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACIÓN O CONTABILIZACIÓN DE PÉRDIDAS, Y EN GENERAL LOS INFORMES DE LA COMPAÑÍA QUE OBLIGUE LA LEY. 17. PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS Y EN ASOCIO DEL GERENTE GENERAL, UN INFORME ESPECIAL DE GRUPO EMPRESARIAL Y UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA Y SOBRE LA GESTIÓN DESEMPEÑADA DURANTE SU MANDATO, ACOMPAÑADA DE LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES. 18. ESTUDIAR LOS INFORMES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, QUE SOLICITE O LE SEAN PRESENTADOS POR CUALQUIER PERSONA, SEA O NO FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD. 19. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, LOS DEMÁS INFORMES Y RECOMENDACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES. 20. DELEGAR EN EL GERENTE GENERAL O EN SUS SUPLENENTES, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES QUE, CONFORME A LA LEY, SE PUEDAN DELEGAR. 21. ESTUDIAR Y APROBAR, O RECHAZAR TODOS LOS PRESUPUESTOS DE OPERACIÓN Y DE INVERSIÓN DE LA COMPAÑÍA, QUE A ELLA DEBE SOMETER EL GERENTE GENERAL, Y CONTROLAR PERIÓDICAMENTE SU EJECUCIÓN. 22. AUTORIZAR A GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A UN MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.000 S. M. M. L. V.) SE EXCLUYEN DE ESTA LIMITACIÓN LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA VENTA, MERCADEO, EXPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS POR LA EMPRESA O DISTRIBUIDOS POR ÉSTA Y LOS DE ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN, TALES COMO AZÚCAR, ESENCIAS, COLORANTES, EMPAQUES Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA PODER DESARROLLAR DICHAS ACTIVIDADES SIN NINGUNA INTERRUPCIÓN. ESTOS CONTRATOS, POR SER UNA NECESIDAD PERMANENTE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PODRÁN CELEBRARSE POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y SIN AUTORIZACION PREVIA, CUMPLIENDO CON EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES Y GASTOS APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 23. AUTORIZAR AL GERENTE PARA QUE SOLICITE, LLEGADO EL CASO, QUE SE ADMITA A LA SOCIEDAD A LA CELEBRACIÓN DE UN



CODIGO DE VERIFICACION:3617TFOOLU

NUMERO DE RADICACION: 20170022261-PRI

FECHA DE IMPRESION: 03 MAYO 2017 10:26 AM

PAGINAS: 6 - 24

D

CONCORDATO PREVENTIVO CON SUS ACREEDORES. 24. ESTABLECER MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS REPRESENTANTES LEGALES Y LOS PRINCIPALES EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD. 25 CONSIDERAR Y RESPONDER POR ESCRITO LAS PROPUESTAS HECHAS POR UN NÚMERO PLURAL DE ACCIONISTAS, QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL CINCO POR CIENTO (5%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.

EL GERENTE ES UN MANDATARIOS CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTARIOS; LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA; LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA; LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, FUNCIONES QUE CUMPLIRÁ CON SUJECCIÓN A LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LAS INSTRUCCIONES Y DIRECTRICES IMPARTIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA CON DERECHO A VOZ PERO SIN DERECHO A VOTO. 2. CONVOCAR A REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE COMITÉS ESPECIALIZADOS, CON EL FIN DE CONSULTAR ASUNTOS RELATIVOS A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 3. RESPONDER ANTE LA JUNTA DIRECTIVA O ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS POR LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA Y POR LAS DECISIONES QUE ADOPTE DURANTE SU MANDATO. 4. INTERVENIR EN LAS DIVERSAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA PARA ASEGURAR LA MEJOR UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS. 5. VIGILAR LOS INGRESOS DE LA COMPAÑÍA POR LOS DIFERENTES CONCEPTOS QUE SE CAUSEN. 6. ORIENTAR EL MANEJO DE LOS FONDOS Y VALORES DE LA COMPAÑÍA DE CONFORMIDAD CON ÓRDENES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 7. ADELANTAR ESTUDIOS ECONÓMICOS DIRIGIDOS A HACER MÁS EFICIENTES LAS OPERACIONES NORMALES DE LA COMPAÑÍA. 8. CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 9. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN Y NATURALEZA, Y ANTE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, FUERA O DENTRO DEL JUICIO, CON AMPLIAS FACULTADES GENERALES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SU CARGO Y CON LOS PODERES ESPECIALES QUE EXIGA LA LEY PARA NOVAR, TRANSIGIR, COMPROMETER Y DESISTIR Y PARA COMPARECER EN JUICIO, SALVO LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA AUTORIZACIÓN ESPECIAL CONFORME A LA LEY O A LOS PRESENTES ESTATUTOS. 10. MANEJAR LOS ASUNTOS Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, TANTO LOS EXTREMOS COMO LOS CONCERNIENTES A SU ACTIVIDAD INTERNA Y EN PARTICULAR A LAS OPERACIONES TÉCNICAS, LA CONTABILIDAD, LA CORRESPONDENCIA Y LA VIGILANCIA DE SUS BIENES, TODO DENTRO DE LAS ORIENTACIONES E INSTRUCCIONES EMANADAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 11. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE Y CUANDO QUE EL CORRESPONDIENTE EGRESO ESTÉ INCLUIDO EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES Y GASTOS. SI EL EGRESO NO ESTUVIERE ESPECÍFICAMENTE INCLUIDO EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES Y GASTOS, EL ACTO O CONTRATO RESPECTIVO REQUERIRÁ LA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SU CUANTÍA SEA O EXCEDA DE UN MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.000 S.M.M.L.V.) 12. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA CUYOS CARGOS HAYAN SIDO CREADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, A MENOS QUE ÉSTA SE HAYA RESERVADO EL DERECHO DE DESIGNARLOS. 13. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA ATENDER LOS ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, ASÍ COMO LAS TRAMITACIONES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN. 14. MANTENER FRECUENTEMENTE INFORMADA A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y SUMINISTRARLE LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LE SOLICITEN. 15. PREPARAR Y EJECUTAR EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA SOCIEDAD. 16. ORDENAR Y APROBAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD. 17. DECIDIR SOBRE LOS ASUNTOS COMERCIALES DE LA COMPAÑÍA QUE NO REQUIERAN LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 18. COODINAR Y CONTROLAR LA GESTIÓN COMERCIAL DE LA COMPAÑÍA Y MANTENER LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA MISMA. 19. ORGANIZAR, DIRIGIR, Y CONTROLAR EL MANTENIMIENTO INTERNO DE LA COMPAÑÍA. 20. VELAR PORQUE SE LLEVEN CORRECTAMENTE LA CONTABILIDAD Y LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD, AUTORIZAR Y SUSCRIBIR LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES PERIÓDICOS Y DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 21. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y SOBRE SU SITUACIÓN COMERCIAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. 22. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES



CODIGO DE VERIFICACION:3617TFO0LU

NUMERO DE RADICACION: 20170022261-PRI

FECHA DE IMPRESION: 03 MAYO 2017 10:26 AM

PAGINAS: 7 - 24

SIGUIENTES A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LO EXIJAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, O LA JUNTA DIRECTIVA. PARA TAL EFECTO PRESENTARÁ LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS, DICTAMINADOS. EN EL CASO DEL INFORME DE FIN DE EJERCICIO, DEBERÁ PRESENTAR ADEMÁS, Y EN ASOCIO CON LA JUNTA DIRECTIVA UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES REPARTIBLES, UN INFORME ESPECIAL DE GRUPO EMPRESARIAL Y UN INFORME DE GESTIÓN, QUE DEBERÁ CONTENER UNA EXPOSICIÓN FIEL SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS; LA SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD E INFORMACIÓN SOBRE: A) LOS ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES ACAECIDOS DESPUÉS DEL EJERCICIO. B) LA EVOLUCIÓN PREVISIBLES DE LA SOCIEDAD; C) LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON LOS SOCIOS Y CON LOS ADMINISTRADORES. 23. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. 24. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. 25. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA COMPARECER ANTE NOTARIO PARA LEGALIZAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE REQUIERAN ELEVARSE A ESCRITURA PÚBLICA. 26. COMUNICAR A TODOS LOS ACCIONISTAS O MIEMBROS DE JUNTA EL SENTIDO DE LA DECISION TOMADA EN ASAMBLEA NO PRESENCIAL O JUNTA DIRECTIVA MENDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE EXPRESE EL VOTO.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE ENERO DE 2007
INSCRIPCION: 20 DE FEBRERO DE 2007 No. 66 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL TENEDORES DE BONOS
HELM TRUST S A PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA HT SA
NIT.800141021-1

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA DEL 23 DE OCTUBRE DE 2007
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 29 DE OCTUBRE DE 2007 No. 406 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

GERENTE
ALFREDO FERNANDEZ DE SOTO SAAVEDRA
C.C.16633472

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ
C.C.16651014

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE ABRIL DE 2009
INSCRIPCION: 29 DE ABRIL DE 2009 No. 232 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL TENEDORES DE BONOS
HELM TRUST S A PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA HT SA
NIT.800141021-1



CODIGO DE VERIFICACION:3617TFOOLU
NUMERO DE RADICACION: 20170022261-PRI
FECHA DE IMPRESION: 03 MAYO 2017 10:26 AM
PAGINAS: 8 - 24

D

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 37 DEL 18 DE MARZO DE 2015
ORIGEN: ASAMBLEA GRAL ORDINARIA
INSCRIPCION: 13 DE ABRIL DE 2015 No. 226 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 40 DEL 15 DE MARZO DE 2016
ORIGEN: ASAMBLEA GRAL ORDINARIA
INSCRIPCION: 13 DE ABRIL DE 2016 No. 228 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 41 DEL 21 DE MARZO DE 2017
ORIGEN: ASAMBLEA GRAL ORDINARIA
INSCRIPCION: 24 DE ABRIL DE 2017 No. 970 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
HERNANDO CAICEDO TORO.
C.C.14438606

SEGUNDO RENGLON
JUAN MANUEL CAICEDO CAPURRO.
C.C.14942250

TERCER RENGLON
BELISARIO CAICEDO CAPURRO.
C.C.14975374

CUARTO RENGLON
JACOBO TOVAR DELGADO.
C.C.12525143

QUINTO RENGLON
ARTURO GOMEZ GOMEZ.
C.C.14953835

SEXTO RENGLON
MARCO AURELIO CAICEDO JARAMILLO.
C.C.16772271

SEPTIMO RENGLON
CARLOS ANDRES OSPINA CAICEDO.
C.C.6106148

OCTAVO RENGLON
EDUARDO SALAZAR VALLECILLA.
C.C.16988871

NOVENO RENGLON
SEBASTIAN ALVAREZ CAICEDO.
C.C.79732825

**CODIGO DE VERIFICACION:3617TFO0LU**

NUMERO DE RADICACION: 20170022261-PRI
FECHA DE IMPRESION: 03 MAYO 2017 10:26 AM
PAGINAS: 9 - 24

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
SIN ACEPTACION.

SEGUNDO RENGLON
MAURICIO CAICEDO ARISTIZABAL.
C.C.16285111

TERCER RENGLON
JORGE ALEJANDRO OGLIASTRI MENDIETA.
C.C.19145287

CUARTO RENGLON
JACOBO TOVAR CAICEDO.
C.C.16789565

QUINTO RENGLON
JULIANA GOMEZ CAICEDO.
C.C.1143826824

SEXTO RENGLON
MARIA ELVIRA DOMINGUEZ LLOREDA.
C.C.39685679

SEPTIMO RENGLON
JUAN RAMON GUZMAN SANCHEZ.
C.C.16668842

OCTAVO RENGLON
JUAN GUILLERMO SALAZAR VALLECILLA.
C.C.94400436

NOVENO RENGLON
ERNESTO DE LIMA BOHMER.
C.C.16820469

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 25 DEL 16 DE MARZO DE 2006
ORIGEN: ASAMBLEA GRAL ORDINARIA
INSCRIPCION: 04 DE MAYO DE 2006 No. 143 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
LUIS FERNANDO CALLE MESA
C.C.8283684

REVISOR FISCAL SUPLENTE
FREDDY PADILLA GARCES
C.C.16711328

CERTIFICA



CODIGO DE VERIFICACION:3617TFO0LU

NUMERO DE RADICACION: 20170022261-PRI

FECHA DE IMPRESION: 03 MAYO 2017 10:26 AM

PAGINAS: 10 - 24

D

CAPITAL AUTORIZADO: \$28,200,000,000

NUMERO DE ACCIONES: 600,000,000

VALOR NOMINAL: \$47

CAPITAL SUSCRITO: \$18,704,950,678

NUMERO DE ACCIONES: 397,977,674

VALOR NOMINAL: \$47

CAPITAL PAGADO: \$18,704,950,678

NUMERO DE ACCIONES: 397,977,674

VALOR NOMINAL: \$47

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 1996, ENVIADO A ESTA ENTIDAD POR ARIOSTO MANRIQUE HERRERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 2.441.304 DE CALI ACTUANDO EN SU CONDICION DE GERENTE GENERAL Y EN TAL CARACTER REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBINA S.A., INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1996 BAJO NRO. 965 DEL LIBRO IX, SE DIO CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 222 DE DICIEMBRE 20 DE 1995, EXPUSO:

COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN ZARZAL VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA, ES LA SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES:

1. CANDY LIMITADA

SOCIEDAD DE COMERCIO.

DOMICILIO: CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA

MATRICULA MERCANTIL: 321186-03, CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

OBJETO SOCIAL: LA COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE TRIGO, HARINA DE MAIZ, Y DEMAS CEREALES, FRUTAS, VEGETALES, CARNES Y CIGARRILLOS.

PARTICIPACION ACCIONARIA: 90% DEL CAPITAL SOCIAL.

2. COLCANDY LIMITADA

SOCIEDAD DE COMERCIO.

DOMICILIO: CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA

MATRICULA MERCANTIL: 321475-03, CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

OBJETO SOCIAL: LA COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE TRIGO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES, FRUTAS, VEGETALES, CARNES Y CIGARRILLOS.

PARTICIPACION ACCIONARIA: 90% DEL CAPITAL SOCIAL.

3. PIERROT LIMITADA

SOCIEDAD DE COMERCIO.

DOMICILIO: CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA

MATRICULA MERCANTIL: 321210-03, CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

OBJETO SOCIAL: LA COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE TRIGO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES, FRUTAS, VEGETALES, CARNES Y CIGARRILLOS.

PARTICIPACION ACCIONARIA: 90% DEL CAPITAL SOCIAL.

4. COLDIS LIMITADA

SOCIEDAD DE COMERCIO.

DOMICILIO: CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA

MATRICULA MERCANTIL: 321217-03, CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

OBJETO SOCIAL: LA COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE TRIGO, HARINA DE MAIZ, Y DEMAS CEREALES, FRUTAS, VEGETALES, CARNES Y CIGARRILLOS.

PARTICIPACION ACCIONARIA: 90% DEL CAPITAL SOCIAL.



CODIGO DE VERIFICACION:3617TFO0LU

NUMERO DE RADICACION: 20170022261-PRI

FECHA DE IMPRESION: 03 MAYO 2017 10:26 AM

PAGINAS: 11 - 24

29

6. INDUSTRIA NACIONAL DE CONSERVAS S.A.
SOCIEDAD DE COMERCIO.

DOMICILIO: SANTA FE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, REPUBLICA DE COLOMBIA.

MATRICULA MERCANTIL: 01150779-04, CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

OBJETO SOCIAL: FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE TRIGO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES, FRUTAS, VEGETALES, CARNES Y CIGARRILLOS.

PARTICIPACION ACCIONARIA: 94.0% DEL CAPITAL SOCIAL.

8. DISTRIBUCIONES COLDIS DE VENEZUELA C.A.

SOCIEDAD DE COMERCIO.

DOMICILIO: CARACAS DISTRITO FEDERAL, REPUBLICA DE VENEZUELA.

OBJETO SOCIAL: FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, COMPRA, VENTA, MERCADEO, COMERCIALIZACION, REPRESENTACION Y AGENCIAMIENTO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES, DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE TRIGO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CERELAES, FRUTAS, VEGETALES, CARNES Y CIGARRILLOS NACIONALES Y EXTRANJROS.

PARTICIPACION ACCIONARIA: 99% DEL CAPITAL SOCIAL.

9. COLOMBINA USA INC.

SOCIEDAD DE COMERCIO.

DOMICILIO: DELAWARE, ESTADOS UNIDOS.

OBJETO SOCIAL: DISTRIBUCION COMPRA Y VENTA DE DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, MAIZ Y TRIGO.

PARTICIPACION ACCIONARIA: 100 % DEL CAPITAL SOCIAL.

ESTABLECIDA LA SUBORDINACION ENTRE COLOMBINA S.A., COMO MATRIZ Y LAS MENCIONADAS SOCIEDADES EN CALIDAD DE FILIALES, SE INSCRIBE LA EXISTENCIA DE GRUPO EMPRESARIAL FORMADO POR COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y SUS SUBORDINADAS: CANDY LTDA, COLCANDY LTDA, PIERROT LTDA, COLDIS LTDA, INDUSTRIA NACIONAL DE CONSERVAS S.A., , DISTRIBUCIONES COLDIS DE VENEZUELA C.A., COLOMBIA USA INC. USA INC.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 10 DE ENERO DE 1997, ENVIADO A ESTA CIUDAD POR ARIOSTO MANRIQUE HERRERA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 2.441.304 DE CALI ACTUANDO EN SU CONDICION DE GERENTE Y EN TAL CARACTER REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBINA S.A., INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE ENERO DE 1997 BAJO NRO. 9 DEL LIBRO IX, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 222 DE DICIEMBRE 20 DE 1995, POR EL PRESENTE DOCUMENTO VENGO A DECLARAR, COMO EN EFECTO DECLARO LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A., EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y COLOMBINA DEL CAUCA S.A. EN CALIDAD DE VINCULADA O SUBORDINADA, ASI:

SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE: COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN ZARZAL VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES.

SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: COLOMBINA DEL CAUCA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIO, CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5481 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CALI. DOMICILIO: MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO DEPARTAMENTO DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA. MATRICULA MERCANTIL: 045723-04, CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA.

OBJETO SOCIAL: LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE TRIGO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES, FRUTAS, VEGETALES, CARNES Y CIGARRILLOS.

PARTICIPACION ACCIONARIA: 94.90% DEL CAPITAL SOCIAL.



CODIGO DE VERIFICACION:3617TFO0LU

NUMERO DE RADICACION: 20170022261-PRI

FECHA DE IMPRESION: 03 MAYO 2017 10:26 AM

PAGINAS: 12 - 24

D

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1997, ENVIADO A ESTA CIUDAD POR ARIOSTO MANRIQUE HERRERA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 2.441.304 DE CALI ACTUANDO EN SU CONDICION DE GERENTE Y EN TAL CARACTER REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBINA S.A., INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE FEBRERO DE 1997 BAJO NRO. 62 DEL LIBRO IX, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 222 DE DICIEMBRE 20 DE 1995, POR EL PRESENTE DOCUMENTO DECLARO QUE ADEMAS DE LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A., EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y COLOMBINA DEL CAUCA S.A. EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE INSCRIBIO LA EXISTENCIA DE GRUPO EMPRESARIAL COMFORMADO POR COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y COLOMBINA DE CAUCA S.A. EN CALIDAD DE SUBORDINADA.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 5 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NRO 40 DEL LIBRO IX, CANCELACION PARCIAL GRUPO EMPRESARIAL: SE CANCELO LA INSCRIPCION DE PIERROT INTERNACIONAL INC., COMO SOCIEDAD CONTROLADA POR COLOMBINA S.A., Y PERTENECIENTE AL GRUPO EMPRESARIAL COLOMBINA. Y SE INSCRIBE DENTRO DEL GRUPO EMPRESARIAL COLOMBINA A LA SOCIEDAD ARLEQUIN COMERCIAL S.A., SOCIEDAD DE COMERCIO CONSTITUIDA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE PANAMA, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 11.466 DE JULIO 9 DE 1998 OTORGADA EN LA NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA, CON DOMICILIO EN CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, CUYO OBJETO SOCIAL ES GESTIONAR Y LLEVAR A CABO EL NEGOCIO DE UNA COMPANIA FINANCIERA Y DE INVERSIONES; COMPRA, VENDER Y NEGOCIAR EN TODA CLASE DE ARTICULOS DE CONSUMO, ACCIONES, BONOS Y VALORES DE TODAS CLASES, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, O D E OTRO MODO ADQUIRIR O DISPONER DE BIENES INMUEBLES; RECIBIR Y DAR DINERO EN PRESTAMO, CON GARANTIA O SIN ELLA. COLOMBINA S.A. ES LA PROPIETARIA DEL 100% DEL CAPITAL SOCIAL DE ARLQUEIN COMERCIAL S.A. SIENDO ESTE EL PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 12 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NRO 42 DEL LIBRO IX, SE CONFIGURO SITUACION DE CONTROL: SE DECLARO LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA COLOMBINA LIMITADA, EN CALIDAD DE VINCULADA, ASI: COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN ZARZAL VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA, ES LA SOCIEDAD MATRIZ CONTROLANTE.

SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: DISTRIBUIDORA COLOMBINA LIMITADA, CON DOMICILIO EN CALI, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA COMERCIALIZACION Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PROCESADOS Y SIN PROCESAR, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, LICORES Y CIGARRILLOS PROPIOS O DE TERCEROS.

PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: COLOMBINA S.A. ES TITULAR DEL 74.65% DE LAS CUOTAS SOCIALES EN QUE SE HAYA DIVIDIDO EL CAPITAL SOCIAL DE DISTRIBUIDORA COLOMBINA LTDA.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE FEBRERO DE 2002, BAJO EL NRO. 54 DEL LIBRO IX, QUE POR CESION DE PARTE DE LAS ACCIONES QUE COLOMBINA S.A. POSEIA EN FIESTA C.A. A FAVOR DE LA SOCIEDAD PANAMENA CORPORACION DE FINANZAS COMERCIO E INDUSTRIAS S.A., COMO CONSTA EN LA ANOTACION REALIZADA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS DE FIESTA C.A., EFECTUADA EL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 2001, QUEDO SIN EFECTO EL PRESUPUESTO LEGAL QUE DIO ORIGEN A LA SITUACION DE CONTROL ENTRE AMBAS SOCIEDADES.



CODIGO DE VERIFICACION:3617TFO0LU

NUMERO DE RADICACION: 20170022261-PRI

FECHA DE IMPRESION: 03 MAYO 2017 10:26 AM

PAGINAS: 13 - 24

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2003, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2003, BAJO PARTIDA NRO. 436 DEL LIBRO IX, ESTABLECIDA LA SUBORDINACION ENTRE COLOMBINA S.A. COMO MATRIZ Y CHICLES COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE FILIAL, SE SOLICITA INSCRIBIR LA EXISTENCIA DE GRUPO EMPRESARIAL FORMADO POR COLOMBINA S.A. Y SU SUBORDINADA CHICLES COLOMBINA S.A.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2004, BAJO PARTIDA NRO. 215 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DENOMINADA "COLOMBINA DE VENEZUELA C.A.", SOCIEDAD DE COMERCIO CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CARACAS, CIRCUNSPCION JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA, VENEZUELA, HACE PARTE DEL GRUPO EMPRESARIAL COLOMBINA, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACION QUE ESTA SOCIEDAD HA OTORGADO A COLOMBINA S.A PARA QUE LA ADMINISTRE EN FORMA TOTAL, CONFIGURANDOSE ASI EL PRESUPUESTO DE SUBORDINACION ESTABLECIDO EN EL NUMERAL TERCERO DEL ARTICULO 261 DE LA LEY 222 DE 1995.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2004 INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NRO. 298 DEL LIBRO IX, SE CONFIGURO SITUACION DE CONTROL: SE DECLARO SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD REPRESENTACIONES DULCES COLOMBINA SOCIEDAD ANONIMA., EN CALIDAD DE VINCULADA, ASI: SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE: COLOMBINA., CON DOMICILIO EN ZARZAL, VALLE REPUBLICA DE COLOMBIA, SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: REPRESENTACIONES DULCES COLOMBINA SOCIEDAD ANONIMA., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, CUYO OBJETO SOCIAL ES ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE O DISTRIBUIDOR DE CUALQUIER CASA O FIRMA, EMPRESA O ENTIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL NACIONAL O EXTRANJERA, ASI COMO PARA PLANIFICAR, ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES RELACIONADAS CON LA FABRICACION, TRANSFORMACION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y VENTAS AL POR MAYOR Y AL DETALLE, DE TODO TIPO DE MERCADERIAS, MAQUINARIA Y EQUIPOS, MATERIAS PRIMAS Y BIENES DE CAPITAL.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2005, ENVIADO A ESTA CIUDAD POR EL SEÑOR HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 16.651.014 DE CALI ACTUANDO EN MI CONDICION DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBINA S.A., INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO NRO. 444 DEL LIBRO IX, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 222 DE DICIEMBRE 20 DE 1995, POR EL PRESENTE DOCUMENTO VENGO A DECLARAR, COMO EFECTO DECLARO, LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA COLOMBINA DEL ECUADOR S,A, EN CALIDAD DE VINCULADA ASI:

SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE: COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN ZARZAL VALLE REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE MAIZ Y DEMÁS CEREALES.

SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: DISTRIBUIDORA COLOMBINA DEL ECUADOR S.A., CON DOMICILIO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REPUBLICA DEL ECUADOR, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA PRESTACION DE SERVICIOS Y ASESORIA DE MERCADEO EN TODAS SUS FASES, IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION, REPRESENTACION, DISTRIBUCION, PROMOCION Y



CODIGO DE VERIFICACION:3617TFO0LU

NUMERO DE RADICACION: 20170022261-PRI

FECHA DE IMPRESION: 03 MAYO 2017 10:26 AM

PAGINAS: 14 - 24

D

FABRICACION EN TODAS SUS FASES DE TODO TIPO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO Y ANIMAL.

PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: COLOMBINA S.A. ES TITULAR DE MANERA DIRECTA DEL 99% DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA COLOMBINA DEL ECUADOR S.A. Y DEL 1% RESTANTE DE MANERA DIRECTA A TRAVES DE SU FILIAL COLOMBINA DEL CAUDA S.A.

QUE ADEMAS DE LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A., EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y DISTRIBUIDORA COLOMBINA DEL ECUADOR S.A. EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE VERIFICA ENTRE ELLAS LA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCIÓN.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2005, ENVIADO A ESTA CIUDAD POR HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 16.651.014 DE CALI ACTUANDO EN SU CONDICION DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBINA S.A., INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO NRO 445 DEL LIBRO IX, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 222 DE DICIEMBRE 20 DE 1995, POR EL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE ADEMAS DE LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A.. EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y DISTRIBUIDORA COLOMBINA LTDA EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE VERIFICA ENTRE ELLAS LA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCIÓN, SE INSCRIBIO LA EXISTENCIA DE GRUPO EMPRESARIAL CONFORMADO POR COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y DISTRIBUIDORA COLOMBINA LIMITADA EN CALIDAD DE SUBORDINADA.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2006, ENVIADO A ESTA CIUDAD POR EL SEÑOR HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.651.014 DE CALI ACTUANDO EN MI CONDICION DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBINA S.A. INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE JUNIO DE 2006 BAJO NRO. 206 DEL LIBRO IX, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 222 DE DICIEMBRE 20 DE 1995, POR EL PRESENTE DOCUMENTO VENGO A DECLARAR, COMO EN EFECTO DECLARO, LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD PRODUCTOS LACTEOS ROBIN HOOD S.A. EN CALIDAD DE VINCULADA, ASI:

SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE: COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN ZARZAL, VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES.

SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: PRODUCTOS LACTEOS ROBIN HOOD S.A., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LA FABRICACION, EXPLOTACION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y SUS DERIVADOS.

PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: COLOMBINA S.A. ES TITULAR DE MANERA DIRECTA DEL 94.9% DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD PRODUCTOS LACTEOS ROBIN HOOD S.A. Y DEL 5.1% RESTANTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE SUS FILIALES COLOMBINA DEL CAUCA S.A., CANDY LIMITADA, COLDIS LIMITADA Y PIERROT LIMITADA.

QUE ADEMAS DE LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A., EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y PRODUCTOS LACTEOS ROBIN HOOD S.A. EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE VERIFICA ENTRE ELLAS LA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION.

C E R T I F I C A :



CODIGO DE VERIFICACION:3617TFOOLU

NUMERO DE RADICACION: 20170022261-PRI
FECHA DE IMPRESION: 03 MAYO 2017 10:26 AM
PAGINAS: 15 - 24

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006, ENVIADO A ESTA CIUDAD POR EL SEÑOR HERNAN DARIO MEJIA ALVARES, MAYOR, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 16.651.014 DE CALI, ACTUANDO EN MI CONDICION DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBINA S.A., INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2006, BAJO EL NRO. 331 DEL LIBRO XV, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 222 DE DICIEMBRE 20 DE 1995, POR EL PRESENTE DOCUMENTO VENGO A DECLARAR, COMO EN EFECTO DECLARO, LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD COLOMBINA DE CHILE LIMITADA, EN CALIDAD DE VINCULADA, ASI:

SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE: COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN ZARZAL, VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES.

SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: COLOMBINA DE CHILE LIMITADA., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE, REPUBLICA DE CHILE, CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LA FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO.

PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: COLOMBINA S.A. ES TITULAR DE MANERA DIRECTA DEL NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD COLOMBINA DE CHILE LIMITADA Y DEL UNO (1%) RESTANTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE SU FILIAL COLOMBINA DEL CAUCA S.A.

QUE ADEMAS DE LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y COLOMBINA DE CHILE LIMITADA, EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE VERIFICA ENTRE ELLAS LA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2006, ENVIADO A ESTA CIUDAD POR HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, MAYOR, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.651.014 DE CALI, ACTUANDO EN MI CONDICION DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBIANA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO NRO. 482 DEL LIBRO IX, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 222 DE DICIEMBRE 20 DE 1995, POR EL PRESENTE DOCUMENTO VENGO A DECLARAR, COMO EN EFECTO DECLARO, LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD COMPAÑIA DE ALIMENTOS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA. EN CALIDAD DE VINCULADA, ASI:

SOCIEDAD MATRIZ CONTROLANTE: COLOMBINA., CON DOMICILIO EN ZARZAL, VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES.

SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: COMPAÑIA DE ALIMENTOS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA - CON DOMICILIO EN CIUDAD DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LA FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

QUE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y COMPAÑIA DE ALIMENTOS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA, EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE VERIFICA LA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION, LA CUAL SE HA CONFIGURADO COMO CONSECUENCIA DE LAS RELACIONES EXISTENTES ENTRE LAS COMPAÑIAS.

C E R T I F I C A :



CODIGO DE VERIFICACION:3617TFO0LU

NUMERO DE RADICACION: 20170022261-PRI

FECHA DE IMPRESION: 03 MAYO 2017 10:26 AM

PAGINAS: 16 - 24

D

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2007, ENVIADO A ESTA CIUDAD POR EL SEÑOR HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, MAYOR, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.651.014 DE CALI, ACTUANDO EN MI CONDICION DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBINA S.A., INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE MARZO DE 2007 BAJO INSCRIPCION NRO. 85 DEL LIBRO IX, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 222 DE DICIEMBRE 20 DE 1995, POR EL PRESENTE DOCUMENTO VENGO A DECLARAR, COMO EN EFECTO DECLARO, LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD COLOMBINA DE PUERTO RICO LLC. EN CALIDAD DE VINCULADA, ASI:

SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE: COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN ZARZAL, VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES.

SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: COLOMBINA DE PUERTO RICO, LLC CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SAN JUAN, PUERTO RICO, CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LA IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO.

PRESUPUESTO QUEDA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: COLOMBINA S.A. ES TITULAR DE MANERA DIRECTA DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA COLOMBINA DE PUERTO RICO, LLC.

QUE ADEMAS DE LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y COLOMBINA DE PUERTO RICO LLC, EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE VERIFICA ENTRE ELLAS LA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2007, ENVIADO A ESTA CIUDAD POR EL SEÑOR HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.651.014 DE CALI ACTUANDO EN MI CONDICION DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBINA S.A. INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE JUNIO DE 2007 BAJO NRO. 228 DEL LIBRO IX, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 222 DE DICIEMBRE 20 DE 1995, POR EL PRESENTE DOCUMENTO VENGO A DECLARAR, COMO EN EFECTO DECLARO, LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD COLOMBINA DEL PERU S.A.C... EN CALIDAD DE VINCULADA, ASI:

SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE: COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN ZARZAL, VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES.

SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: COLOMBINA DEL PERU S.A.C. CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE LIMA, REPUBLICA DE PERU, CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LA PRODUCCION, COMERCIALIZACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO O ANIMAL.

PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: COLOMBINA S.A. ES TITULAR DE MANERA DIRECTA DEL NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (98.44%) DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD COLOMBINA DEL PERU S.A.C Y DEL UNO PUNTO CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (1.56%) RESTANTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE SU FILIAL COLOMBINA DEL CAUCA S.A.

QUE ADEMAS DE LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE



CODIGO DE VERIFICACION:3617TFO0LU

NUMERO DE RADICACION: 20170022261-PRI

FECHA DE IMPRESION: 03 MAYO 2017 10:26 AM

PAGINAS: 17 - 24

MATRIZ O CONTROLANTE Y COLOMBIANA DEL PERU S.A.C., EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE VERIFICA ENTRE ELLAS LA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008, ENVIADO A ESTA CIUDAD POR EL SEÑOR HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, MAYOR , CON DOMICILIO Y RESIDENTE EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 16.651.014 DE LA MISMA CIUDAD, ACTUANDO EN MI CONDICION DE PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y COMO TAL, REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBINA S.A., INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NRO. 424 DEL LIBRO IX, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 30 DE LEY 222 DE 1995, POR EL PRESENTE DOCUMENTO ME PERMITO DECLARAR LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD COLOMBINA HK LIMITED EN CALIDAD DE VINCULADA ASI:

SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE: COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN ZARZAL, VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES.

SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: COLOMBINA HK LIMITED, CON DOMICILIO EN LA REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE HONG KONG. REPUBLICA POPULAR DE CHINA CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LA REPRESENTACION EN OPERACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE BIENES.

PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: COLOMBINA S,A, ES TITULAR DE MANERA DIRECTA DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD COLOMBINA HK LIMITED

QUE ADEMAS DE LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y COLOMBINA HK LIMITED EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE VERIFICA ENTRE ELLAS LA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 09 DE MARZO DE 2016, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NRO 146 DEL LIBRO IX, SE MODIFICO LA SITUACION CONTROL, EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD DISPIERROT S.L (SOCIEDAD UNIPERSONAL), EN CALIDAD DE VINCULADA, CONFORME CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES.

PRIMERO: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2010, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NRO 245 DEL LIBRO IX, DECLARO, LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD DISPIERROT S.L (SOCIEDAD UNIPERSONAL), EN CALIDAD DE VINCULADA

SEGUNDO: QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.704 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015 OTORGADA EN LA CIUDAD DE MADRID, PROVINCIA DE MADRID, ESPAÑA, ANTE EL NOTARIO DE MADRID, JAVIER LUCAS Y CADENAS, SE PROTOCOLIZO EL CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DISPIERROT S.L (SOCIEDAD UNIPERSONAL), QUE PASO A SER FIESTA COLOMBINA S.L.U, Y CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL.

SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE: COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN ZARZAL, VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES.



CODIGO DE VERIFICACION:3617TFO0LU

NUMERO DE RADICACION: 20170022261-PRI

FECHA DE IMPRESION: 03 MAYO 2017 10:26 AM

PAGINAS: 18 - 24

D

SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: FIESTA COLOMBINA S.L.U, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MADRID, PROVINCIA DE MADRID, ESPAÑA, CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LA FABRICACION, VENTA Y TRAFICO POR CUALQUIER TITULO DE CAMELOS, GALLETAS, BOMBONES, CHICLE O GOMA DE MASCAR, JUGOS DE FRUTAS, HELADOS, SOPAS, CHOCOLATES, DULCES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA, REFRESCOS LIQUIDOS Y GRANULADOS, AZUCAR REFINADA, PAPELES ENVOLVENTES PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORES, LOS ALIMENTOS O BEBIDAS DERIVADA Y RELACIONADO CON LOS ANTERIORES

PROSUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: COLOMBINA S.A. ES TITULAR DE MANERA DIRECTA DEL (100%) DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA SOCIEDAD FIESTA COLOMBINA S.L.U

QUE ADEMAS DE LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y FIESTA COLOMBINA S.L.U., EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE VERIFICA ENTRE ELLAS LA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2013, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NRO 266 DEL LIBRO IX, DECLARO, LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD C.I. COMEXA S.A. EN CALIDAD DE VINCULADA, ASI:

SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE: COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN ZARZAL, VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES.

SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: C.I. COMEXA S.A., CON DOMICILIO EN CARTAGENA, CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LA COMERCIALIZACION, REPRESENTACION Y EXPORTACION DE TODOS SUS PRODUCTOS PROCESADOS INDUSTRIALMENTE, DESHIDRATADOS, SALSA, CONSERVAS, CONGELADOS, PRODUCTOS DE ORIGEN CARNICO, VEGETAL O MARINO, FRESCO O DESHIDRATADOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS NATURALES, HIERBAS Y PLANTAS AROMATICAS Y MEDICINALES, DEBIDAMENTE PROCESADAS O EN SU ESTADO NATURAL.

PROSUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: COLOMBINA S.A. ES TITULAR DE MANERA DIRECTA 94.9 % DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD C.I. COMEXA S.A. Y DEL 5.1% RESTANTE DE MANERA INDIRECTA TRAVES DE FILIALES CONSERVAS COLOMBINA S.A., CANDY LIMITADA, COLCALDY LIMITADA Y PIERROT LIMITADA.

QUE ADEMAS DE LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y C.I COMEXA S.A. EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE VERIFICA ENTRE ELLAS LA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 31 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NRO 336 DEL LIBRO IX, DECLARO, LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD PIERROT (USA) INC. EN CALIDAD DE VINCULADA, ASI:

SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE: COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PAILA MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES.



CÓDIGO DE VERIFICACION:3617TFO0LU

NUMERO DE RADICACION: 20170022261-PRI

FECHA DE IMPRESION: 03 MAYO 2017 10:26 AM

PAGINAS: 19 - 24

SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: PIERROT (USA) INC., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE WILMINGTON, CONDADO DE NEW CASTLE, ESTADO DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LA PARTICIPACIÓN EN CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO.

PROSUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: COLOMBINA S.A. ES TITULAR DE MANERA INDIRECTA, A TRAVES DE SU FILIAL ARLEQUIN COMERCIAL S.A., DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA PARTICIPACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD PIERROT (USA) INC.

QUE ADEMAS DE LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y PIERROT (USA) INC. EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE VERIFICA ENTRE ELLAS LA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2013, REGISTRADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO NRO 557 DEL LIBRO 9, SE REGISTRO LA MODIFICACION DE LA INSCRIPCION DE PRODUCTORA CENTROAMERICANA DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA-PROCALIDAD-DENTRO DEL GRUPO EMPRESARIAL COLOMBINA, DE SUERTE Y MANERA QUE SE A NOTE EL CAMBIO DE NOMBRE A LA ABSORBENTE COMPAÑIA DE ALIMENTOS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA COMO CONSECUENCIA DE LA FUSION POR ABSORCION VERIFICADA ENTRE LAS DOS MENCIONADAS SOCIEDADES.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NRO.258 DEL LIBRO IX, DECLARO LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA FUNDACION COLOMBINA EN CALIDAD DE VINCULADA, ASI:

SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE: COLOMBINA., CON DOMICILIO EN ZARZAL, VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES.

ENTIDAD VINCULADA O SUBORDINADA: FUNDACION COLOMBINA, CON DOMICILIO EN CALI, CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LLEVAR A CABO TODAS LAS GESTIONES, ACCIONES Y ESTRATEGIAS POSIBLES PARA BUSCAR EL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACION Y EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS COMUNIDADES URBANAS Y RURALES PREFERIBLEMENTE EN AREAS DE INFLUENCIA DE LA OFICINA PRINCIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y DE LAS PLANTAS DE PRODUCCION UBICADAS EN JURISDICCION DE BOGOTA D.C. Y DE LOS MUNICIPIOS DE ZARZAL (VALLE) Y SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA) Y DE LAS DEMAS INSTALACIONES FABRILES Y COMERCIALES QUE COLOMBINA S.A. TENGA O LLEGARE A TENER.

PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: COLOMBINA S.A., FUE DONANTE DE LA TOTALIDAD DEL PATRIMONIO INICIAL CON EL CUAL SE CONSTITUYO LA FUNDACION COLOMBINA. ADEMAS COLOMBINA S.A. EJERCE INFLUENCIA DOMINANTE EN LAS DECISIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA FUNDACION COLOMBINA.

QUE ADEMAS DE LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y LA FUNDACION COLOMBINA., EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE VERIFICA EN TRE ELLAS LA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2014, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NRO 608 DEL LIBRO IX, SE CONFIGURO GRUPO EMPRESARIAL: SE DECLARO LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD FUERZA LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.S., EN CALIDAD DE



CODIGO DE VERIFICACION:3617TFOOLU

NUMERO DE RADICACION: 20170022261-PRI

FECHA DE IMPRESION: 03 MAYO 2017 10:26 AM

PAGINAS: 20 - 24

D

VINCULADA, ASI: COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN ZARZAL VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA, ES LA SOCIEDAD MATRIZ CONTROLANTE.

HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.651.014 DE CALI, ACTUANDO EN MI CONDICION DE PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBINA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIO CON DOMICILIO EN ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE, CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 48 DE ENERO 21 DE 1932 OTORGADA EN LA NOTARLA SEGUNDA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1984 BAJO EL NUMERO 00178 DEL LIBRO IX, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 222 DE DICIEMBRE 20 DE 1995, POR EL PRESENTE DOCUMENTO VENGO A DECLARAR, COMO EN EFECTO DECLARO, LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD FUERZA LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.S. EN CALIDAD DE VINCULADA, ASI:

SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE: COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN ZARZAL, VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES.

SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: FUERZA LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.S, CON DOMICILIO EN CALI, CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, CON EQUIPOS PROPIOS, AFILIADOS, VINCULADOS, SUBCONTRATADOS O RECIBIDOS EN ARRENDAMIENTO O ADMINISTRACION.

PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: COLOMBINA S.A. ES TITULAR DE MANERA INDIRECTA DEL 100% DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD FUERZA LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.S, A TRAVES DE SU FILIAL PRODUCTOS LACTEOS ROBIN HOOD S.A.

QUE ADEMAS DE LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y FUERZA LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.S., EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE VERIFICA ENTRE ELLAS LA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION. POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES COMEDIDAMENTE SOLICITAMOS A LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA INSCRIBIR DENTRO DEL GRUPO EMPRESARIAL COLOMBINA A LA SOCIEDAD FUERZA LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.S.

DE ACUERDO CON LO ORDENADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 222 DE 1995 SOLICITO DE MANERA COMEDIDA A LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA Y A LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, EN MI CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL TANTO DE LA MATRIZ COLOMBINA SA., COMO DE LA VINCULADA FUERZA LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.S, QUE DICHA INSCRIPCION CONSTE EN LA MATRICULA MERCANTIL DE AMBAS SOCIEDADES Y SEA PUBLICADA TAL CIRCUNSTANCIA EN LOS CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LAS SOCIEDADES VINCULADAS AQUI REFERIDAS.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NRO 338 DEL LIBRO IX, SE CONFIGURO GRUPO EMPRESARIAL: SE DECLARO LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y LA SOCIEDAD COLOMBINA DE REPUBLICA DOMINICANA S.A.S. EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA.

ALFREDO FERNANDEZ DE SOTO SAAVEDRA, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.633.472 DE CALI, ACTUANDO EN MI CONDICION DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBINA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIO CON DOMICILIO EN ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE, CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 48 DE ENERO 21 DE 1932 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1984 BAJO EL NUMERO



CODIGO DE VERIFICACION:3617TFO0LU

NUMERO DE RADICACION: 20170022261-PRI

FECHA DE IMPRESION: 03 MAYO 2017 10:26 AM

PAGINAS: 21 - 24

00178 DEL LIBRO IX, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 222 DE DICIEMBRE 20 DE 1995, POR EL PRESENTE DOCUMENTO VENGO A DECLARAR, COMO EN EFECTO DECLARO, LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD COLOMBINA DE REPUBLICA DOMINICANA S.A.S. EN CALIDAD DE VINCULADA, ASI:

SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE: COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN EL CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES.

SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: COLOMBINA DE REPUBLICA DOMINICANA S.A.S., CON DOMICILIO EN SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL CONSUMO HUMANO Y ANIMAL, FRESCOS, PROCESADOS Y ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, CAFÉ, HARINA DE TRIGO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES, FRUTAS, VEGETALES, CARNES, LACTEOS Y SUS DERIVADOS. SE EXCLUYE DE ESTOS PRODUCTOS BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CIGARRILLOS.

PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: COLOMBINA S.A. ES TITULAR DE MANERA DIRECTA, DEL NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) DE LA PARTICIPACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD COLOMBINA DE REPUBLICA DOMINICANA S.A.S., Y DEL UNO POR CIENTO (1%) RESTANTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE SU FILIAL CONSERVAS COLOMBINA S.A. LA CONSTANCIA.

QUE ADEMAS DE LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y COLOMBINA DE REPUBLICA DOMINICANA S.A.S., EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE VERIFICA ENTRE ELLAS UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION.

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES COMEDIDAMENTE SOLICITAMOS A LA CAMARA DE COMERCIO INSCRIBIR DENTRO DEL GRUPO EMPRESARIAL COLOMBINA A LA SOCIEDAD COLOMBINA DE REPUBLICA DOMINICANA S.A.S.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2012 REGISTRADO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE MARZO DE 2012 BAJO INSCRIPCION NRO 119 DEL LIBRO 6, CELEBRACION CONTRATO DE PREPOSICION.CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO QUE ENTRE LOS SUSCRITOS: COLOMBINA SA, SOCIEDAD CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE, CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 48 DE ENERO 21 DE 1932 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, MAYOR, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.651.014 DE CALI, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENCIONADA SOCIEDAD, QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA EL PRINCIPAL, DE UNA PARTE, Y DE LA OTRA EL SEÑOR MAURICIO LONDOÑO SALAZAR, MAYOR, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN TULUA. IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.070.778 DE MANIZALES, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA UNICAMENTE EL FACTOR, SE HA CELEBRADO EL CONTRATO DE PREPOSICION, CONTENIDO EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS, Y EN LO NO PREVISTO EN ELLAS POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE RIGEN LA MATERIA: PRIMERA: EL PRINCIPAL, ES UNA SOCIEDAD DE COMERCIO, REGISTRADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA, MATRICULA MERCANTIL NUMERO 008640-4 Y CUENTA CON UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EL CUAL SE HAYA DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA, BAJO MATRICULA MERCANTIL NUMERO 8641-2 DEDICADO A LA FABRICACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, Y PARA ADMINISTRAR DICHO ESTABLECIMIENTO HA RESUELTO NOMBRAR COMO FACTOR DE COMERCIO AL SEÑOR MAURICIO LONDONO SALAZAR. SEGUNDA: EL FACTOR PODRA EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (176.46 S.M.M.L.V), PERO NO PODRA COMPROMETER LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PRINCIPAL. EN



CODIGO DE VERIFICACION:3617TFOOLU

NUMERO DE RADICACION: 20170022261-PRI

FECHA DE IMPRESION: 03 MAYO 2017 10:26 AM

PAGINAS: 22 - 24

D

CONSECUENCIA SE ABSTENDRA, POR EJEMPLO, DE CONSTITUIR GRAVAMENES SOBRE CUALQUIER CLASE DE ELEMENTOS O BIENES DESTINADOS AL DESARROLLO DEL ESTABLECIMIENTO O A SUS OPERACIONES ORDINARIAS, NO PODRA EFECTUAR DONACIONES, TAMPOCO PODRA SUSCRIBIR TITULOS VALORES A NOMBRE DEL PRINCIPAL, SALVO LOS QUE TENGAN RELACION CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. TAMPOCO PODRA ENAJENAR LOS ACTIVOS DEL PRINCIPAL, SALVO AQUELLOS PRODUCTOS QUE SE LE ENCARGUE COMERCIALIZAR CONFORME A LAS NORMAS E INSTRUCCIONES QUE RECIBA PERIODICAMENTE DE LA OFICINA CENTRAL DE CALI, NI PODRA DISPONER DE LOS VALORES PROVENIENTES DE LOS RECAUDOS QUE SE OBTENGAN DE LOS CLIENTES. TERCERA: EL FACTOR REPRESENTARA AL PRINCIPAL ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, PUDIENDO PRESENTAR QUERELLAS, DENUNCIAS PENALES Y EN GENERAL ASUMIR LA PERSONERIA DEL PRINCIPAL PARA QUE SE PERSIGA LA COMISION DE DELITOS VINCULADOS CON SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. CUARTA: EL FACTOR REPRESENTARA AL PRINCIPAL ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O GUBERNAMENTALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA, PUDIENDO REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS INHERENTES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. EL FACTOR TENDRA PLENAS FACULTADES PARA OBRAR EN NOMBRE DEL PRINCIPAL EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION, INCLUSIVE DE ORDEN LABORAL. QUINTA: EL FACTOR REPRESENTARA AL PRINCIPAL EN LAS RELACIONES LABORALES CON LOS EMPLEADOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUDIENDO CONTRATAR Y DESPEDIR PERSONAL A NOMBRE DEL PRINCIPAL, PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DEL PRINCIPAL. SEXTA: EL FACTOR SE CEÑIRA ESTRICTAMENTE A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EXPIDA EL PRINCIPAL HACIENDOLOS CUMPLIR A SU PERSONAL SUBALTERNO Y SIEMPRE PROCURANDO LA OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS A SU CARGO. TAMBIEN DEBERA COMUNICAR INMEDIATAMENTE AL PRINCIPAL, CUALQUIER CIRCUNSTANCIA IRREGULAR QUE SE PRESENTARE. SEPTIMA: EL FACTOR NO PODRA SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL PRINCIPAL COMPROMETERSE EN NOMBRE PROPIO O DE OTRA PERSONA EN LA REALIZACION DE NEGOCIOS IGUALES, SEMEJANTES O SIMILARES A LOS QUE DESARROLLA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A EL CONFIADO, COMO SON LA FABRICACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. LA CONTRAVENCION DE ESTA CLAUSULA DARA LUGAR AL RETIRO DE EL FACTOR.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015 REGISTRADO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE MARZO DE 2015 BAJO INSCRIPCION NRO 108 DEL LIBRO 6, CELEBRACION CONTRATO DE PREPOSICION. CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO QUE ENTRE LOS SUSCRITOS: COLOMBINA SA, SOCIEDAD CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE, CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 48 DE ENERO 21 DE 1932 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, MAYOR, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.651.014 DE CALI, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENCIONADA SOCIEDAD, QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA EL PRINCIPAL, DE UNA PARTE, Y DE LA OTRA LA SEÑORA NANCY NAVARRETE LOZANO, MAYOR, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN CALI. IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.916.794 DE CALI, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA UNICAMENTE EL FACTOR, SE HA CELEBRADO EL CONTRATO DE PREPOSICION, CONTENIDO EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS, Y EN LO NO PREVISTO EN ELLAS POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE RIGEN LA MATERIA: PRIMERA: EL PRINCIPAL, ES UNA SOCIEDAD DE COMERCIO, REGISTRADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA, MATRICULA MERCANTIL NUMERO 008640-4 Y CUENTA CON UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN EL LOTE LA ELIANA, PARAJE DE TAPIAS, MUNICIPIO DE TULUA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 384-51008 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA, CUYA INSCRIPCION SE ADELANTA ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA, QUE SE DEDICARA A LA FABRICACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, Y PARA ADMINISTRAR DICHO ESTABLECIMIENTO HA RESUELTO NOMBRAR COMO FACTOR DE COMERCIO A LA SEÑORA NANCY NAVARRETE LOZANO. SEGUNDA: EL FACTOR PODRA EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (176.46 S.M.M.L.V), PERO NO PODRA COMPROMETER LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PRINCIPAL. EN CONSECUENCIA SE ABSTENDRA, POR EJEMPLO, DE CONSTITUIR GRAVAMENES SOBRE CUALQUIER CLASE DE ELEMENTOS O BIENES DESTINADOS AL

**CODIGO DE VERIFICACION:3617TFO0LU**

NUMERO DE RADICACION: 20170022261-PRI

FECHA DE IMPRESION: 03 MAYO 2017 10:26 AM

PAGINAS: 23 - 24

DESARROLLO DEL ESTABLECIMIENTO O A SUS OPERACIONES ORDINARIAS, NO PODRA EFECTUAR DONACIONES, TAMPOCO PODRA SUSCRIBIR TITULOS VALORES A NOMBRE DEL PRINCIPAL, SALVO LOS QUE TENGAN RELACION CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. TAMPOCO PODRA ENAJENAR LOS ACTIVOS DEL PRINCIPAL, SALVO AQUELLOS PRODUCTOS QUE SE LE ENCARGUE COMERCIALIZAR CONFORME A LAS NORMAS E INSTRUCCIONES QUE RECIBA PERIODICAMENTE DE LA OFICINA CENTRAL DE CALI, NI PODRA DISPONER DE LOS VALORES PROVENIENTES DE LOS RECAUDOS QUE SE OBTENGAN DE LOS CLIENTES. TERCERA: EL FACTOR REPRESENTARA AL PRINCIPAL ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, PUDIENDO PRESENTAR QUERELLAS, DENUNCIAS PENALES Y EN GENERAL ASUMIR LA PERSONERIA DEL PRINCIPAL PARA QUE SE PERSIGA LA COMISION DE DELITOS VINCULADOS CON SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. CUARTA: EL FACTOR REPRESENTARA AL PRINCIPAL ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O GUBERNAMENTALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA, PUDIENDO REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS INHERENTES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. EL FACTOR TENDRA PLENAS FACULTADES PARA OBRAR EN NOMBRE DEL PRINCIPAL EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION, INCLUSIVE DE ORDEN LABORAL. QUINTA: EL FACTOR REPRESENTARA AL PRINCIPAL EN LAS RELACIONES LABORALES CON LOS EMPLEADOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUDIENDO CONTRATAR Y DESPEDIR PERSONAL A NOMBRE DEL PRINCIPAL, PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DEL PRINCIPAL. SEXTA: EL FACTOR SE CEÑIRA Estrictamente a las normas y procedimientos que sobre el particular expida el principal haciendolos cumplir a su personal subalterno y siempre procurando la optimizacion de los recursos a su cargo. Tambien deba comunicar inmediatamente al principal, cualquier circunstancia irregular que se presentare. SEPTIMA: EL FACTOR NO PODRA SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL PRINCIPAL COMPROMETERSE EN NOMBRE PROPIO O DE OTRA PERSONA EN LA REALIZACION DE NEGOCIOS IGUALES, SEMEJANTES O SIMILARES A LOS QUE DESARROLLA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A EL CONFIADO, COMO SON LA FABRICACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. LA CONTRAVENCION DE ESTA CLAUSULA DARA LUGAR AL RETIRO DE EL FACTOR.

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.8641-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COLOMBINA S.A. - PLANTA LA PAILA
UBICADO EN: CORR LA PAILA MCP ZARZAL DE ZARZAL
FECHA MATRICULA : 11 DE SEPTIEMBRE DE 1984
RENOVO : POR EL AÑO 2017

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.82289-2 AGENCIA: COLOMBINA S.A. PLANTA CONSERVAS TULUA
UBICADO EN: LA ELIANA PARAJE DE TAPIAS MCP TULUA DE TULUA
FECHA MATRICULA : 19 DE MARZO DE 2015
RENOVO : POR EL AÑO 2017

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.88465-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: MARKET PLANTA TULUA
UBICADO EN: LA ELIANA-PARAJE DE TAPIAS MCP TULUA DE TULUA
FECHA MATRICULA : 20 DE FEBRERO DE 2017

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 23 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.



CODIGO DE VERIFICACION:3617TFO0LU

NUMERO DE RADICACION: 20170022261-PRI

FECHA DE IMPRESION: 03 MAYO 2017 10:26 AM

PAGINAS: 24 - 24

D

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.camaratulua.org/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN TULUA A LOS 03 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2017 HORA: 10:26:20 AM

SECRETARIO